



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“LA NECESIDAD DE UNA MESA ÚNICA PARA
OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN
EL RUBRO ALIMENTOS PREPARADOS EN EL
DISTRITO CHICLAYO”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

PRESENTADO POR:

BACH. MUÑOZ HOYOS, HUDY HASLYT.
BACH. OLIVERA SECLÉN, KATIA LORENA.

ASESOR METODOLÓGICO:

ABOG. JOSÉ LUIS CARRASCO SAMILLÁN

ASESOR TEMÁTICO:

MG. GILBERTO IRIGOÍN RAFAEL

PIMENTEL – PERÚ

2016

DEDICATORIA

A mis amados padres, por brindarme su apoyo incondicional tanto emocional como económicamente y de esta manera poder culminar mi profesión.

A mis adorados padres, ya que con su esfuerzo inagotable han logrado brindarme siempre lo mejor, y están siempre para mí en cada paso que doy.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres, por la confianza y apoyo brindado, que sin duda alguna en el trayecto de nuestras vidas han sabido demostrarnos su infinito amor, corrigiendo nuestras faltas y elogiando nuestros triunfos.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo proponer la instalación de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integra: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS relacionados a la mesa única, licencia de funcionamiento y barreras burocráticas; NORMAS nacionales que rigen como la Ley Marco Licencia de Funcionamiento, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la Ley Orgánica de Municipalidades, Texto único de Procedimientos Administrativos de la MPCH, Ordenanza N°007-2014-MPCH/A y LEGISLACIÓN COMPARADA referente a la unificación del trámite administrativo mediante la instalación de una mesa única.

La puesta en marcha de esta investigación se debe a que se ha evidenciado ineficiencia y lentitud por parte de la entidad encargada del otorgamiento de licencias de funcionamiento, lo cual conlleva a que, la mayoría de ciudadanos, opten por la informalidad. Y es que, la existencia de mesas dispersas, a las cuales el usuario debe acudir para impulsar su trámite ocasiona que se vulnere directamente lo dispuesto por la Ley N°28976, así como los principios de celeridad, simplicidad y eficacia que se estipulan la LPAG.

Mediante un tipo de investigación teórica y de diseño causal-explicativo, se trabajó con una muestra de 10 servidores del Centro de Gestión Tributaria (CGT), perteneciente a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como con 775 abogados con especialidad en derecho administrativo. Se aplicaron dos cuestionarios cuyos resultados fueron procesados mediante cuadros estadísticos y gráficos.

Como conclusión general podemos mencionar que la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo es afectada por INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS, por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Abogados especializados en Derecho Administrativo.

Palabras Claves: mesa única, mesa de partes, licencia de funcionamiento, barreras burocráticas, informalidad.

ABSTRACT

This research aims to propose the installation of a single table for operating license in the food prepared in the district of Chiclayo, regarding a framework that integrates category: APPROACHES THEORETICAL related to the one table, operating license and bureaucratic barriers; national rules such as the Framework Law Operating License, General Administrative Procedure Act (LPAG), the Organic Law of Municipalities, only Text of Administrative Procedures MPCH, Ordinance No. 007-2014-MPCH / A and comparative law concerning the unification of the administrative process by installing a single table.

The implementation of this research is because it has been demonstrated inefficiency and slowness by the entity in charge of licensing operation, which leads to that most citizens opt for informality. And, the existence of scattered tables to which the user should go to boost its processing causes being affected directly the provisions of Law No. 28976, Law and the principles of speed, simplicity and efficiency set forth the LPAG .

Through a kind of theoretical research and causal-explanatory design, we worked with a sample of 10 servers Tax Management Center (CGT), belonging to the Provincial Municipality of Chiclayo, and 775 lawyers specializing in administrative law. Two questionnaires whose results were processed using statistical tables and graphs were applied. As a general conclusion we mention that the need for a single table to obtain operating license in the food item prepared - Chiclayo 2016 is affected by BREACHES AND empiricisms applications, by the servants

of the Provincial Municipality of Chiclayo and lawyers specialized in Administrative Law.

Keywords: single table, table parts, operating license, bureaucratic barriers, informality.

INTRODUCCIÓN

Para dar inicio a una actividad económica, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios profesionales, es necesario contar con una licencia de funcionamiento, la cual acreditará la formalidad del negocio.

Actualmente, conseguir esta autorización implica que la persona deba recurrir a la entidad encargada de recepcionar y gestionar todos los requisitos que se indican en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

En nuestra ciudad, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha delegado dicha responsabilidad al Centro de Gestión Tributaria (CGT), a donde acuden los ciudadanos para iniciar su trámite de obtención de licencia de funcionamiento. Este proceso comienza en el área de atención al usuario, donde se le brinda información acerca de los documentos que deberá presentar, otorgándole, además, los formatos que se requieren llenar. Sin embargo, la situación se torna difícil dependiendo del tamaño del establecimiento y del giro de la actividad, ya que es obligatorio evaluar los aspectos de zonificación, compatibilidad de uso y condiciones de seguridad en defensa civil, de acuerdo a lo que indica la ley.

Es así que la falta de una adecuada coordinación interna entre las áreas inmersas en el proceso de obtención de la licencia, ocasiona que el usuario deba ir a cada una de ellas para, por ejemplo, solicitar la inspección de Defensa Civil, debiendo presentar documentos adicionales y un pago para la obtención del certificado.

Así mismo, si el rubro es la venta de alimentos preparados, deberá contar con un certificado de salubridad, pero para solicitarlo es

necesario haber iniciado el trámite de obtención de licencia, el mismo que demora varios días hasta que se le otorgue el certificado de Defensa Civil.

Teniendo en cuenta esta realidad, se ha elaborado una indagación a profundidad que nos ha permitido conocer que la inexistencia de una mesa única que recepcione y gestione todos los trámites para obtener la licencia de funcionamiento, ocasiona la vulneración de los principios de celeridad y simplicidad establecidos en la Ley N° 27444, constituyéndose, además, en una barrera que impide la rápida tramitación de las licencias.

Por ello, el objetivo de nuestra investigación es proponer la instalación de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integra: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS relacionados a Mesa única, barreras y licencias de funcionamiento; NORMASnacionales que rigen como la ley Marco Licencia de Funcionamiento, Ley del Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Texto único de Procedimientos Administrativos de la MPCH, Ordenanza N°007-2014-MPCH/A yLEGISLACIÓN COMPARADAreferente a la unificación del trámite administrativo mediante la instalación de una mesa única en otros países.

El estudio de estas variables nos permitirá identificar las causas de las del problema, de tal manera que tengamos base o fundamento para sustentar nuestra propuesta y que ésta contribuyaa agilizar el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento.

Así mismo, con esta investigación pretendemos lograr un sistema administrativo más eficiente y accesible para los ciudadanos; buscando

que se constituya en una importante herramienta para todos los ciudadanos que busquen incorporarse al mercado de manera formal.

La investigación de este tema presenta los siguientes capítulos:

El capítulo I abarca los Planteamientos de la investigación, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, diseño de la investigación y ejecución; El Capítulo II consigna el Marco Referencial que engloba los planteamientos teóricos (Mesa única, barreras burocráticas y licencias de funcionamiento) y normas vinculadas con el tema; el capítulo III señala la Descripción de la Realidad, el capítulo IV contiene el Análisis de la Realidad, el capítulo V comprende nuestras Conclusiones y, finalmente, el capítulo VI indica las Recomendaciones.

Finalmente, vale mencionar que este proyecto de investigación servirá como fuente de consulta para los alumnos y docentes interesados en el tema

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	viii
INDICE	xi
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS	
1.1. – PROBLEMA	15
1.1.1.- Selección del problema	17
1.1.2.- Antecedentes del problema	17
1.1.3.- Legislación Comparada	23
1.1.4.- Formulación del problema	24
1.1.5.-Justificación de la investigación	25
1.1.6.-Limitaciones y restricciones de la investigación	26
1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	26
1.2.1.- Objetivo General	26
1.2.2.- Objetivos específicos	27
1.3.- Hipótesis	28
1.3.1. Hipótesis global	28
1.3.2.- Sub hipótesis	28
1.4.- Variables	29
1.4.1.- Identificación de las variables	29
1.4.2.-Definición de las variables	29
1.4.3.-Clasificación de las variables	32
1.5.- Tipo y diseño de investigación	32
1.5.1.- Tipo de investigación	32
1.5.2.- Diseño de la investigación	33
1.6.- Diseño de la ejecución	33

1.6.1. Universo	33
1.6.2.- Selección de métodos, técnicos, instrumentos e informantes o fuentes	34
1.6.3. Muestra	35
1.6.4.- Forma de tratamiento de los datos	36
1.6.5. Forma de análisis de las informaciones	37
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	38
2.1. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	38
2.1.1. Licencias de funcionamiento	38
2.1.1.1.- Concepto	38
2.1.1.2.- Normas sobre licencia de funcionamiento	40
2.1.1.3.- Características	45
2.1.1.4.- Requisitos para solicitar licencias de funcionamiento	46
2.1.1.5.- Procedimiento para la adquisición de una licencia de funcionamiento	48
2.1.1.6.- Órganos competentes	49
2.1.2. Mesa única	50
2.1.2.1.- Concepto	50
2.1.2.2.- La mesa única en la Ley N° 27444	52
2.1.2.3.- La mesa única y su relación con los principios administrativos	54
2.1.3. Barreras burocráticas	56
2.1.3.1. Evolución burocrática en el Perú	56
2.1.3.2 Concepto	57
2.1.3.3.- Elementos	61
2.1.3.4.- Clases	61
2.1.3.5.- Principales barreras burocráticas	63
2.2. Normas	66
2.2.1.- Ley N° 28976	66

2.2.2.- Decreto Legislativo N° 1200	80
2.2.3.- Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444	88
2.2.4.- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972	103
2.2.5.- Ordenanza Municipal N° 007-2014-MPCH/A	104
2.2.6.- Constitución Política del Perú	124
2.3. - Legislación Comparada	124
2.3.1.- Chile	124
2.3.2.- Colombia	128
2.3.3.- Panamá	133
2.3.4.- España	135
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	138
3.1.- Descripción de la realidad actual de los responsables respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo	138
3.2.- Descripción de la realidad actual de la comunidad jurídica respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.	151
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD	156
4.1. Análisis de la situación encontrada de los responsables respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.	156
4.2. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.	176
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	181

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	197
REFERENCIAS	200
ANEXOS	203

CAPITULO I: PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS

1.1.- Problema

El problema en que se centra la investigación es el que denominamos: “Incumplimientos y Empirismos aplicativos en la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo”.

En el Perú, muchas veces los ciudadanos terminan frustrados al querer cumplir con un determinado trámite, debido que para lograr concretizar sus objetivos deben ir de un lugar a otro, ocasionando pérdida de tiempo, duplicidad de trámites o extravío de documentos.

Este mismo panorama se aprecia en el proceso que siguen los ciudadanos para obtener licencias de funcionamiento de sus negocios; y es que la poca eficiencia y lentitud que demuestra la entidad competente en estos temas, conlleva a que, la mayoría de usuarios, opten por la informalidad.

En Lambayeque, los índices de informalidad son desalentadores; es así que según datos proporcionados por el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), indica que el 60% de informalidad lo tiene el rubro de alimentos preparados (snacks, restaurantes, juguerías, etc.) y en el 40% figura el sector de bodegas y venta de ropa.

En nuestra ciudad, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha delegado la responsabilidad de gestionar las licencias de funcionamiento al CGT, sin embargo se ha constatado la existencia de múltiples áreas (mesas dispersas) como por ejemplo: Defensa Civil, Sanidad y Urbanismo que están involucradas en este proceso y a las cuales debe acudir directamente el ciudadano para impulsar su trámite ya que no existe

una adecuada articulación y coordinación entre las mismas. En suma, esto constituye una barrera que impide la rápida tramitación de las autorizaciones de funcionamiento.

Vale mencionar que en el Plan Nacional de Promoción y Formalización para la competitividad y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (2005 – 2009), se menciona que: "...América Latina es una de las regiones que impone mayor número de trabas para hacer negocios, producto de la complejidad de sus sistemas administrativos...".

Justamente, una de las trabas administrativas es la creación de mesas dispersas que implican un aprovechamiento económico por parte de cada área.

Con todo ello nuestra realidad se está contradiciendo con lo estipulado en el artículo 7 y 8 de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N°28976, que determina cuáles son los únicos requisitos y plazos que se deberían tener en cuenta para realizar este trámite y que, a la fecha, no se vienen cumpliendo.

Así mismo, se está vulnerando los principios del derecho administrativo que constan en la Ley N° 27444, como son el de simplicidad y celeridad.

Entendemos entonces que el problema radica en la ausencia de una mesa que logre unificar los trámites y coordinar de manera interna los procedimientos, con ello se evitará la vulneración de los derechos de las personas, la trasgresión de los principios administrativos y el incumplimiento de la Ley N° 28976.

Por el contrario, con nuestra propuesta se evidenciará un mayor crecimiento económico y se mejorará los niveles de atención y eficiencia hacia los ciudadanos.

1.1.1.- Selección del problema

Este problema ha sido seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c) Es uno de los que más se repite.
- d) Afecta los principios administrativos de celeridad y simplicidad.
- e) Afecta la libertad de empresa.

1.1.2.- Antecedentes del problema

1.1.2.1.- En el Mundo

Revisando fuentes de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio:

a) México: A nivel internacional se ha podido encontrar el siguiente artículo: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) presento su artículo titulado “El empleo informal en México: situación actual, políticas y desafíos”, desarrollado en la Oficina Regional Para América Latina y el Caribe, 2014. El citado artículo presenta como conclusiones las siguientes:

- México presenta una alta y persistente incidencia de informalidad en el empleo que comprende

aproximadamente a un 60% de los trabajadores del país. Por ello, resulta indispensable la adopción de una estrategia que permita la generación de empleos formales y que al mismo tiempo elimine los incentivos para permanecer en la informalidad.

- En la actualidad se presentan condiciones para iniciar un proceso que permita revertir esta situación. Tres ejes específicos apuntan en dicha dirección: la implementación de próximas reformas en materia de protección ante el desempleo y la vejez; un programa nacional para la formalización del empleo con un claro protagonismo de las instituciones públicas, y un conjunto de prácticas desarrolladas en entidades federativas que requieren ser analizadas y evaluadas como buenas prácticas para ser replicadas en otros contextos y a una mayor escala.

Comentario de las autoras: Desde nuestra perspectiva “...los incentivos para permanecer en la informalidad...” como se asevera en la conclusión a) son en definitiva las excesivas trabas burocráticas que las entidades del estado ponen a las MYPES. La formalidad implica extensos, complicados y dispendiosos trámites para la obtención de licencias de funcionamiento, a todo esto, la existencia de mesas de parte dispersas es la causa fundamental de la vulneración de varios aspectos del trámite para obtener licencia de funcionamiento.

b) España:

María Cacharro López, presento su artículo titulado “Simplificación administrativa, reducción de cargas y mejora

de la regulación en materia urbanística”, desarrollada por la jefa del servicio de licencias y disciplina urbanística del ayuntamiento de Santiago de Compostela, España, 2013. El citado artículo presenta como conclusiones las siguientes:

- Hace falta, en primer término, diseñar una estrategia más ambiciosa que considere, más allá del mero recorte de gastos, los efectos macroeconómicos de la reducción de cargas administrativas.
- Pero sobre todo, es necesario que el nivel local de gobierno tome conciencia del negativo impacto que tienen sobre la competitividad y la eficiencia empresarial (sobre todo de las PYME) determinadas normas y, quizás todavía más, ciertas prácticas administrativas. La diversidad interpretativa, la imposición de requisitos desproporcionados e injustificados, o los dilatados tiempos de respuesta pueden obstaculizar la puesta en marcha de interesantes iniciativas, desmotivar a los emprendedores y, en todo caso, encarecer de manera innecesaria el coste de los productos y servicios. Uno de los ámbitos más necesitados de estas medidas es el del control urbanístico de obras y actividades.

1.1.2.2.- A nivel nacional

A nivel nacional se ha podido encontrar las siguientes tesis:

a) Lima:

1.- Castillo Castillo, Jorge Augusto, presentó su tesis titulada “¿Existe inadecuación de la legislación referente a las MYPES con respecto a la problemática de su informalidad?”, desarrollada en la Universidad Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Lima, 2008.

La citada tesis presenta como conclusiones las siguientes:

- Las MYPES, en su mayor parte son informales; tratándose de microempresas la informalidad bordea el 95% de todas ellas, y, en lo referente a la pequeña empresa, alrededor del 40% es informal; empero, se considera a las MYPES como la mayor fuerza productiva de nuestro país. Se dice que casi el 98% de las empresas nacionales son MYPES, de tal manera que el nivel de personas ocupadas en las mype, directa o indirectamente, representa a un 35% aproximadamente de la pea (población económicamente activa) aunque quizá los porcentajes reales sean mucho mayores. Empero, la informalidad es creciente y los esfuerzos del estado por encauzarlas a la formalidad son insuficientes. Entre el 2004 y la mitad del 2005 se formalizaron menos de 2000 micro y pequeñas empresas, según la cámara de comercio de lima y otras fuentes, ello debido a que las barreras son muy altas, sea por las erogaciones de carácter tributario, la inscripción en registros públicos, el cumplimiento de compensaciones laborales y la tramitología en todo el aparato administrativo. La ley ha sido impotente para salvar esta valla, aunque el problema va más allá del aspecto legal y se convierte en una problemática de raíces socio económico y cultural.
- Consideramos que el nivel de informalidad de la MYPE se ha hecho bastante visible y obvio en todo el territorio nacional, y que el mismo resulta un elemento que frena el desarrollo del sector, asimismo, la legislación respectiva, esto es, todo el universo normativo que se relaciona con el quehacer de la MYPE, no ha dado

soluciones plenas o suficientes para superar el problema, dada la complejidad del mismo.

Comentario de las autoras: Los porcentajes de informalidad son el reflejo de que los intentos del estado por acabar con este problema no han sido suficientes. Los trámites existentes se han convertido en trabas administrativas, que hasta el momento, ninguna norma ha podido aliviar.

2.- SANTANDER CJUNO, CINTYA KRISTEL presentó la tesis titulada “Estrategias para Inducir la Formalidad de la Mype de la industria gráfica-offset por medio de gestión competitiva”, desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013.

La citada tesis presenta como conclusiones las siguientes:

- El acceso a la formalidad tiene un costo mayor al que promueve el Estado, esta cifra es considerablemente incrementada por el costo de la licencia de funcionamiento municipal, se determinó que ésta es la mayor barrera de acceso a la formalidad con valores que fluctúan entre los S/.300 y S/.600 solo en Lima Metropolitana.
- Una MYPE será formal mientras concurren en ella requisitos como: poseer un RUC vigente, tributar en rentas de tercera categoría, no superar los montos establecidos en ventas, estar dedicado a una actividad económica legal, no transgredir normas laborales y poseer una licencia de funcionamiento. No existen criterios uniformes que determinen la formalidad de una empresa, afectando la condición de los trabajadores dependientes a ellas.

1.1.2.3.- En la Región Lambayeque

A nivel regional se ha podido encontrar las siguientes tesis:

1.- Troskey Sandro Manuel, Inchaustegui Degola Paolo, presentó la tesis titulada “Influencia de los procesos administrativos municipales en la formalización de las MYPES Textiles en el distrito de Chiclayo”, realizada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, 2006.

La citada investigación presenta las siguientes conclusiones:

- Los procesos administrativos municipales no favorecen en lo más mínimo la formalización de las Micro y Pequeña empresas textiles del Distrito de Chiclayo; pues son trámites engorrosos; plagados de confusión; poca participación de las autoridades en el contexto y también de coimas.
- La mayoría de los microempresarios coinciden en un 47% que es tanto los procesos burocráticos como también la tributación elevada; haciendo referencia que la tributación elevada es un factor negativo para los microempresarios en un 42%.
- Son los procesos burocráticos quienes destruyen los procesos de formalización de las Mypes.

Comentario de las autoras: La investigación refleja que es, nuevamente, la burocracia en distintos sectores del gobierno lo que trunca la formalización de las empresas. No cabe duda que los empresarios siempre buscaran que se les otorgue facilidades, plazos cortos y procesos sencillos para poner en marcha sus ideas de negocio.

2.- Díaz Silva, Roxana Lilian, presentó su tesis titulada “Influencia de los procesos administrativos de las instituciones públicas en la formalización de los comerciantes ambulantes que laboran en los alrededores del mercado modelo de Chiclayo 2010”, realizada en la Universidad Señor de Sipán, Pimentel, 2010.

La mencionada investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los resultados de la investigación, se afirma que los procesos administrativos de las instituciones públicas no favorecen la formalización de los comerciantes ambulantes que laboran en los alrededores del mercado modelo debido a que los procesos administrativos son sumamente complicados, engorrosos y no son de conocimiento de los comerciantes.
- Al analizar los procesos administrativos realizados en las instituciones públicas, encontramos que existe una serie de trámites y requerimientos complejos que devienen en procedimientos complicados que lejos de favorecer la formalización la desalienta.

1.1.3.- Legislación Comparada

El siguiente proyecto se realizara una comparación respecto a las normas que regulan la formalización de las empresas. Los países a considerar son los siguientes:

A. ESPAÑA:

- Ley N°11-2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de España

B. PANAMÁ

- Ley N°5 que agiliza el proceso de apertura de empresas

C. COLOMBIA

- Ley N°1014 que fomenta la cultura del emprendimiento empresarial

D. CHILE

- Ley N°20494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.

1.1.4.- Formulación del Problema

Primera parte del problema (Incumplimientos)

- a) ¿Cuáles son las normas que se deberían conocer acerca del trámite para la adquisición de licencias?
- b) ¿En la actualidad, se conoce y respeta el derecho a la libertad de empresa?
- c) ¿Existe incumplimiento de los principios de derecho administrativo, por parte de las municipalidades, en el trámite de obtención de licencia de funcionamiento?
- d) ¿En el país, las normas establecidas por el Estado son adecuadas para la obtención de la licencia de funcionamiento?

Segunda parte del Problema (Empirismos Aplicativos)

- ¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionados con este proyecto, que deberían conocer los responsables?
- ¿Los responsables conocen y aplican bien todos esos planteamientos teóricos?
- ¿Existen empirismos aplicativos por parte de la municipalidad Provincial de Chiclayo en la obtención de licencias de funcionamiento?
- Si existen empirismos aplicativos, ¿Cuáles son?
- ¿Cuáles son las razones y las relaciones causales que explicarían esos empirismos aplicativos?

1.1.5.- Justificación de la Investigación

- a) Esta investigación es **necesaria** para los administrados, porque contribuye a elevar la eficiencia en los trámites que se realizan para obtener la licencia de funcionamiento.
- b) Es también **necesario** para las personas que desean formalizar su negocio en el rubro de alimentos preparados, ya que coadyuva a su estabilidad y legalidad laboral.
- c) Es **conveniente** para los peruanos que aspiran a formalizar su empresa, generando fuentes de empleo y mejorando su economía.
- d) Es **conveniente** para la Universidad Señor de Sipán, puesto que contribuye a la investigación y extensión universitaria en beneficio del país.

1.1.6.- Limitaciones y restricciones

Limitaciones:

- a) La presente investigación solo comprende el lapso de 4 meses para su elaboración la que incluye recolección de datos, información, estructura, análisis, redacción. etc.
- b) La investigación se limita a proponer la instalación de una mesa única para la obtención de licencias de funcionamiento en el rubro de alimentos preparados.
- c) La investigación cuenta con un limitado presupuesto económico.

Restricciones:

- a) Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- b) La presente investigación comprenderá el periodo 2016.
- c) La investigación se restringe a los funcionarios municipales y abogados en derecho administrativo de la ciudad de Chiclayo.

1.2.- Objetivos de la investigación

1.2.1.- Objetivo General

Proponer la **instalación de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo**, con respecto a un **MARCO REFERENCIAL** que integra: **PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS** relacionados a la mesa única, licencia de funcionamiento y barreras burocráticas; **NORMAS** nacionales que rigen como la Ley Marco Licencia de Funcionamiento, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo, Texto único de Procedimientos Administrativos de la MPCH, Ordenanza N°007-2014-MPCH/Ay **LEGISLACIÓN COMPARADA** referente a la unificación del trámite administrativo mediante la instalación de una mesa única en otros países; con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema, de tal manera que tengamos

base o fundamento para sustentar nuestra propuestas que contribuyan a agilizar el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento.

1.2.2.- Objetivos Específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Se ubique, seleccione y resuma Planteamientos Teóricos directamente relacionados a la necesidad de una mesa única para la obtención de licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo: Conceptos básicos; Normas, Ley Marco de licencia de Funcionamiento, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo, Texto único de Procedimientos Administrativos de la MPCH, Ordenanza N°007-2014-MPCH/A; legislación comparada en los países de España, Panamá, Colombia y Chile que integramos como MARCO REFERENCIAL para el análisis.
- b) Identificar a los órganos encargados en el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento en el rubro de alimentos preparados.
- c) Realizar una investigación a través de Legislación Comparada con los países de: España, Panamá, Colombia y Chile para tener una base o fundamento para plantear propuestas que contribuyan a agilizar el trámite para la obtención de licencias de funcionamiento.
- d) Identificar las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema; es decir los incumplimientos y empirismos aplicativos ya identificados y priorizados en forma definitiva.

1.3.- Hipótesis

1.3.1.-Hipótesis global

La necesidad de una mesa única para la obtención de licencias de funcionamiento en el rubro de alimentos preparados en el distrito Chiclayo, es afectada por **INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS**, por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Abogados especializados en Derecho Administrativo, quienes no conocen o no han aplicado bien algún Planteamiento Teórico relacionado a las licencias de funcionamiento y mesa única, o por haberse incumplido algunas de las Normas que estipulan el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento; evidenciando con ello la vulneración de algunos principios, así mismo, por no haber aprovechado las legislación comparadas en España, Panamá, Colombia y Chile.

1.3.2.- Sub Hipótesis

a) Se aprecia **INCUMPLIMIENTO** por parte de los responsables, debido a que no se acata lo estipulado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento.

Fórmula : $-X_1; -A_1; -B_2$

Arreglo : $\sim X; A; \sim B$

b) Se evidencian **EMPIRISMOS APLICATIVOS** por parte de los Responsables, debido a que no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos respecto a la Licencia de funcionamiento y mesa única o por no tener en cuenta la legislación comparada.

Fórmula : $-X_2, A_1; -B_1, -B_3$

Arreglo : $A; \sim X; \sim B$

c) Se evidencian **EMPIRISMO APLICATIVOS** por parte de la comunidad jurídica, debido a que las personas estudiosas del

Derecho no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos respecto a la Licencia de funcionamiento y mesa única.

Fórmula : $-X_2, A_2; -B_1$

Arreglo : $A; \sim X \sim B$

1.4.- Variables

1.4.1.- Identificación de las Variables

A: Variables de la REALIDAD

A_1 =Responsables

A_2 = Comunidad Jurídica

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

$-B_1$ = Planteamientos Teóricos

$-B_2$ = Normas

$-B_3$ = Legislación Comparada

-X: Variables del PROBLEMA

$-X_1$ = Incumplimiento

$-X_2$ = Empirismos Aplicativos

1.4.2.- Definición de Variables

A: Variables de la REALIDAD

A_1 = Responsables

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad”. (CABALLERO A, 2013, Pág. 217)

A₂ = Comunidad Jurídica

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional” (CABANELLAS T, 2002, PAG.100).

~B₁ = Planteamientos Teóricos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término” (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 pág. 246).

~B₂ = Normas

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” (TORRES, A Teoría General del Derecho. pág. 190).

~B₃ = Legislación Comparada

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la

satisfacción de necesidades comunes” (CABENELLAS.G, 2002 pág. 218)

~X₁ = Incumplimientos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente. Para el DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICA Y SOCIALES “todas las normas que la entidad debe cumplir se cumplen en la realidad operativa de esa entidad; entonces no hay problema; pero basta que una norma sea incumplida para que exista problema; y, debemos nombrarlo, como incumplimiento.” p. 507

También definimos al incumplimiento a la desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por lo general de modo negativo, por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación. (DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICA Y SOCIALES 1994 p. 507)

~X₂ = Empirismos Aplicativos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a...“Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean ‘atingentes’; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten ‘ver’ si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y

debemos nombrarlo como tal: empirismos aplicativos.” (Diccionario de ciencias jurídicas política y sociales 1994 p. 507).

1.4.3.- Clasificación de las variables

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1=Responsables A2= Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Discreta indiscreta	AT A	AT A	AT A	AT A	
B= Del Marco Referencial -B1= planteamientos teóricos -B2= Normas -B3= Legislación comparada	Independiente Independiente Independiente	Discreta Indiscreta indiscreta	A AT EX	A AT EX	A AT EX	A AT EX	
-X= Del Problema -X1= Incumplimientos -X2= Empirismos Aplicativos	Dependiente Dependiente	Indiscreta discreta	---- ----	---- ----	---- ----	---- ----	

Leyenda:

- T = Totalmente** **Ex = Exitosas**
M = Muy **A = Aplicables**
P = Poco **C = Cumplidos**
N = Nada **Ap = Aprovechable**

1.5.- Tipo y diseño de investigación

1.5.1.- Tipo de investigación

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia

un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

1.5.2.- Diseño de la investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \leftarrow X Y$$

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.6.- Diseño de la ejecución

1.6.1.- Universo

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **Responsables**, representada por los servidores del Departamento de Licencias y Autorizaciones del Centro de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chiclayo, asimismo por la **Comunidad Jurídica** representada por Abogados especializados en derecho administrativo.

Tabla 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N	%
Servidores del departamento de licencias y autorizaciones MPCH.	10	4%
Abogados especializados en Derecho Administrativo	257	96%
Total de informantes	267	100%

Fuente: Investigación propia.

1.6.2.- Selección de métodos, técnicas, instrumentos e informantes o fuentes

1.6.2.1.- Métodos:

1.6.2.1.1.-El método descriptivo-explicativo, porque explico las causas que originan la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

1.6.2.1.2.-El método hipotético- deductivo consiste en la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

1.6.2.2.- Técnicas e Instrumentos

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros y documentos; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas y legislación comparada.
- b) La técnica de la encuesta; utilizando como instrumento un cuestionario; que tenga como informantes a los servidores

municipales del área de Licencias y abogados especializados en derecho Administrativo.

c) El fichaje; es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

d) Registro, permitió anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.

e) Resumen; esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.

f) Textuales; transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.

g) Comentario; representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

1.6.3.- Muestra

La población de informantes para los cuestionarios serán abogados y servidores del departamento de Licencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que se encuentran relacionados directa e indirectamente a nuestro problema.

- Servidores del Departamento de Licencias y Autorizaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chiclayo (10).

- Abogados especialistas: debido a la población profesional de abogados que son un total de 7755, de los cuales sólo el 10% son

especialistas de derecho administrativo, siendo la cantidad de 775, se utiliza la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 775 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (775) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (775-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(775) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (774)} \Rightarrow n = \frac{744.31}{(0.9604) + (1.935)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{744.31}{2.8954} \Rightarrow n = 257.06 \Rightarrow n = 257$$

1.6.4.- Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; serán incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con él se harán cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, serán presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

1.6.5.- Forma de análisis de las informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1.- PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1.- Licencia de funcionamiento

2.1.1.1.- Concepto

Uno de los elementos importantes para acreditar la formalidad en el desarrollo de cualquier actividad económica es la obtención de licencias o permisos de funcionamiento. Las licencias, “son mecanismos a través de los cuales la Administración realiza una actividad de limitación de derechos, la misma que a su vez debe estar sometida a determinados parámetros a fin de ser ejercida dentro de lo considerado legítimo” (Guzmán, 2007, p.155).

La palabra licencia proviene del latín *licentia*, que significa permiso para hacer algo o resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad. (Real Academia Española, 2015. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=NG6NB42&o=h>).

Dentro del marco normativo, relacionado con la creación de la tasa de licencia de funcionamiento, es necesario mencionar a la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario Peruano, la cual indica que las licencias son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (Código Tributario, 2013).

Asimismo, debemos tener en cuenta que para la creación de las tasas las Municipalidades cuentan con el instrumento normativo denominado ordenanza. Según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones,

dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (Ley Orgánica de Municipalidades, 2003)

De acuerdo a la Ordenanza N°007-2014-MPCH/A que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, define a la licencia de funcionamiento como el permiso que otorga la Municipalidad, a través del Centro de Gestión Tributaria, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de un certificado que acredita su condición, el cual tendrá que exhibirse permanentemente en el establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente. (Ordenanza N°007-2014-MPCH/A, 2014).

Comentario de las autoras:

Desde nuestra perspectiva, la licencia de funcionamiento es una autorización, plasmada en un documento que se otorga a una persona natural o jurídica para el desempeño legal de actividades económicas (comerciales, industriales o de prestación de servicios). Efectivamente contar con esta autorización nos permite lograr un orden comercial. Para su obtención de manera rápida y eficiente, la Administración debe respetar los procedimientos estipulados en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

Esto es corroborado por Guzmán (2007) quien afirma que:

Es necesario que la norma (Ley N°28976) vaya acompañada de un conjunto de mecanismos adicionales a fin de permitir que la

inversión privada pueda desarrollarse en un clima de formalidad, que a su vez genere crecimiento económico. La obtención de la respectiva licencia de funcionamiento es solo uno de los escollos a los cuales debe enfrentarse el empresario peruano a fin de iniciar su actividad.(p.159).

2.1.1.2.-Normas sobre Licencia de Funcionamiento.

2.1.1.2.1.- Antecedentes normativos:

Dentro de las normas que han regulado lo concerniente a las licencias de funcionamiento podemos mencionar a la Ley de Tributación Municipal, que estipulaba que las licencias de funcionamiento tenían una vigencia no menor de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento.(Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N°776, 1994).

En el artículo 72° se determinó que las Municipalidades no podrán cobrar al solicitante de una licencia de funcionamiento por concepto de peritaje o similares.(Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N°776, 1994). Asimismo, en sus artículos 73° y 74° se señalaba que la tasa por licencias de funcionamiento no podrá ser mayor a un monto equivalente a 1 UIT anual; así como que la renovación de las licencias de funcionamiento es automática, en tanto no haya cambiado de uso o zonificación. (Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N°776, 1994).

Posteriormente en el año 1999, se promulgó la Ley N°27180, Ley que modificó diversos artículos de la Ley de Tributación Municipal, entre ellos los artículos 66°, 67°, 71°, 73° y 74°.Entre los cambios más resaltantes podemos mencionar el artículo 71 que indicaba que la licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada.

Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento.(Ley N° 27180, 1999).

Por otro lado, en su artículo 73, la tasa por licencia de apertura de establecimiento es abonada por única vez, y no puede ser mayor a 1 (una) UIT, vigente al momento de efectuar el pago. (Ley N° 27180, 1999).

En esta ley, ya no se hacía mención a la palabra “licencia de funcionamiento” sino que hace referencia al término “licencia de apertura de establecimiento”, agregando que se debe realizar un pago único para obtenerla, con lo cual las municipalidades ya no realizaban el cobro de las licencias de funcionamiento de manera anual. Con esta ley, se incorporó un costo máximo relacionado al otorgamiento de las licencias, que obligatoriamente debía estar de acuerdo con el costo administrativo del servicio.

Finalmente, en su artículo 74°, se mencionaba que la renovación de la licencia de apertura de establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento. (Ley N° 27180, 1999).

2.1.1.2.2.- Ley N° 28976:

Desde el 05 de febrero del año 2007 entró en vigencia la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976.

Según su propia Exposición de Motivos, la finalidad de la Ley N°28976 consiste en establecer criterios comunes para la obtención de la

licencia de funcionamiento y por ende unificar la regulación sobre la misma en el contexto de una ley marco de licencia de funcionamiento, que tenga por finalidad establecer un ordenamiento de la normatividad vigente, uniformizando los aspectos técnicos y normativos para el otorgamiento y renovación de la licencia expedida por las municipalidades.

Es importante señalar que la presente Ley resulta un gran avance para el desarrollo económico del país, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo indicado en la exposición de motivos de la norma, en la práctica los procedimientos establecidos para el otorgamiento de estas autorizaciones municipales se han convertido en una de las principales barreras a la inversión y a la formalización de empresas. (Muñoz, 2007)

Entre sus principales disposiciones podemos destacar que en el artículo 3° se precisa que la Licencia de Funcionamiento es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976, 2007).

Asimismo, esta Ley establece que son dos los aspectos que la municipalidad deberá evaluar para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como son la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya competencia de la municipalidad, precisándose que cualquier aspecto adicional estará sujeto a fiscalización posterior. (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976, 2007).

Un punto importante, también, es el que establece que:

No sólo el propietario de la licencia de funcionamiento podrá comunicar el cese de actividades, sino que también podrá ser solicitado por un tercero con legítimo interés. Esto es fundamental, toda vez que, cuando el conductor de un establecimiento que contaba con una licencia de funcionamiento decidía retirarse del mismo y otra empresa decidía iniciar operaciones en el mismo establecimiento, las municipalidades pedían como requisito que el anterior operador presentara su declaración de cese de actividades con lo que se hacía difícil y engorroso para el nuevo conductor del local obtener una licencia de funcionamiento, con esta norma el nuevo conductor podrá presentar el documento que lo acredita como nuevo conductor del local y solicitar el cese de actividades del antiguo conductor. (Muñoz, 2007)

Por otro lado, esta ley sostiene que la licencia se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo (es decir, si no se responde dentro del plazo se considera aceptada la licencia), siendo el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia de quince días hábiles, debiendo presentarse la solicitud acompañada de los requisitos que establece la norma. (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976, 2007).

En resumen, Maraví (2013) afirma que con esta norma:

Se establece de manera taxativa los requisitos máximos a ser solicitados en la tramitación de una Licencia de Funcionamiento. Asimismo se disponen los criterios que deben utilizar las municipalidades para la evaluación de la solicitud y la información mínima que deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico. (p.71).

Vale precisar que la promulgación de esta Ley no afecta la facultad de los gobiernos municipales para expedir ordenanzas regulando el procedimiento de licencia de funcionamiento.

Finalmente, con el objetivo de velar por el cumplimiento de todo lo dispuesto, en el artículo 71° de la Ley N°28976 se indica que el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias. (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N°28976, 2007).

2.1.1.2.3.- Decreto Legislativo N°1200.

El 23 de setiembre del año 2015 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N°1200 que modifica los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13° y 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Este decreto entró en vigencia 120 días después de su publicación

La finalidad sería facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones. (Daly Otero Flórez Núñez del Prado Abogados, 2015).

Los principales cambios radican en el procedimiento, plazos y algunos requisitos para obtener las licencias de funcionamiento, los mismos que serán detallados más adelante.

Comentario de las Autoras:

A pesar de que el Decreto Legislativo 1200 que modificó los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976 y que entró en vigencia cuatro meses después de su publicación el 23 de setiembre del 2015, pudimos corroborar, en diálogo con los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del Centro de Gestión Tributaria, que aún no se ha tomado en cuenta estos cambios y siguen aplicando la ley N°28976 sin las modificatorias que son importantes para lograr un adecuado trámite administrativo para la obtención de licencias.

Asimismo vale mencionar que en la supervisión realizada por la Comisión de Eliminación de Barreras(CEB) del INDECOPI a 49 municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, concluyó que ninguna de las Municipalidades cumple con el artículo 7º de la Ley Marco, por cuanto se solicitan requisitos adicionales a los contenidos en dicho artículo

Es así que nos encontramos ante un problema serio de incumplimiento de las normas que consideramos es ocasionado, en parte, por la falta de monitoreo y seguimiento del cumplimiento de la normatividad.

2.1.1.3.- Características.

1. La licencia tiene vigencia indeterminada.
2. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido. expresamente por el solicitante.
3. Es personal e intransferible.
4. La licencia otorgada es sólo válida para la jurisdicción donde se otorga y por el establecimiento por el cual se ha solicitado.

2.1.1.4. Requisitos para solicitar licencias de funcionamiento.

De acuerdo al último Decreto Legislativo 1200, en el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento se precisa los siguientes requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Copia de la Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, o la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, para el caso de edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la

licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia de local por el cual se solicita la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley. (Decreto Legislativo N°1200, 2015)

2.1.1.5.- Procedimiento para la adquisición de una licencia de funcionamiento.

El texto del artículo 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

8.1. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la

solicitud de licencia defuncionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. (Decreto Legislativo N°1200, 2015)

2.1.1.6.- Órganos Competentes.

De acuerdo a la Ordenanza N°007-2014 –MPCH/A que adecúa y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, son órganos competentes para estos trámites las siguientes áreas:

1. Orientación del SATCH (actualmente denominado Centro de Gestión Tributaria)- Brindar información y validar requisitos para el procedimiento de licencia de funcionamiento.
2. Trámite Documentario y orientación en Plataforma del SATCH (actualmente denominado Centro de Gestión Tributaria).- Verificar la compatibilidad de Uso de los establecimientos comerciales, de ser favorable recibir las solicitudes de procedimientos.
3. Dpto. de Licencias del SATCH (actualmente denominado Centro de Gestión Tributaria).- Realizar el trámite y emitir los Proyectos de Resolución y Certificado de Licencia de Funcionamiento, derivándolos con informe final para la firma respectiva.
4. Caja del SATCH (actualmente denominado Centro de Gestión Tributaria).- Cobrar pago de la tasa correspondiente.
5. Subgerencia de Defensa Civil.- Realizar la inspección Técnica de Básica, a través de Inspectores acreditados por el INDECI; emitir el Certificado de Seguridad cuando sea el caso.
- 6- Gerencia de Operaciones y Jefatura del SATCH (actualmente denominado Centro de Gestión Tributaria).- La Gerencia de

Operaciones revisa y da su visto bueno para la firma final por parte de la Jefatura del SATCH de los proyectos de Resolución y Certificado de Licencia de Funcionamiento. (Ordenanza N°007-2014-MPCH/A, 2014).

2.1.2. Mesa de única o mesa de partes

El artículo 106.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, nos indica que “cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado”.

Nuestra Carta Magna refuerza lo dicho agregando que la autoridad competente está obligada a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Teniendo en cuenta este derecho de petición que tienen todos los ciudadanos, debemos mencionar que los trámites se pueden iniciar presentando una solicitud o formato en las unidades de recepción documental (mesa de partes) con las que cuentan las entidades.

2.1.2.1. Concepto:

La mesa única, mesa de partes o también conocida como unidad de recepción documental, es aquella área que tiene como finalidad la recepción de documentos de manos del interesado, a fin de iniciar un determinado trámite. Generalmente, está ubicada en la entrada o recepción de las instituciones; así mismo, es considerada como el punto de inicio para brindar atención al usuario.

“El encargado (de mesa de partes) seleccionará el flujo de trámite que debe seguir el documento, dependiendo del nivel de registro en que se encuentre, del tipo de documento de referencia al que se encuentre

relacionado y a la unidad responsable del documento”.(Lee Ed Iberico Suárez, 2013,p.34).

Es decir, la mesa única tiene como finalidad ser el medio a través del cual las personas entregan la documentación requerida para la obtención de un trámite; y a partir de ahí, estos documentos se distribuyen al área o áreas que seguirán el procedimiento. En algunos casos, también, en la mesa de partes se puede pagar por el derecho a realizar dichos trámites.

Es menester recalcar que para que funcione esta unidad de recepción documentaria, se necesita de personal adecuadamente capacitado en procedimientos, requisitos, plazos y otros, con la finalidad de brindar una adecuada orientación a los usuarios. La mesa de partes se convierte en el primer contacto que tiene la persona con la institución, por ello, el trato y calidad de atención debe ser de primer nivel.

En nuestra propuesta plasmada como parte de esta tesis, la mesa única significaría una pieza importante dentro del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, con el único fin de agilizar el trámite para obtener licencias de funcionamiento de una manera más rápida y eficiente.

Entendemos que la mesa de partes, sería el punto de conexión entre todas las áreas que intervienen en este proceso de emisión de licencias, evitando que sea el mismo usuario quien se dirija de un lugar a otro. El pago y todos los requisitos serían entregados en un mismo sitio, para que, de manera interna, sean derivados a la unidad que corresponde.

2.1.2.2. La mesa única o mesa de partes en la Ley N° 27444:

La Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, nos hace mención de la importancia y funciones que cumple la unidad de recepción documental dentro de una institución. A continuación analizaremos algunos artículos directamente vinculados a nuestro tema:

Empezaremos mencionando al artículo 124.1 donde se indica que “las unidades de recepción documental (mesa de partes) orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión”.

Creemos que la orientación que se brinda es fundamental, ya que de ello dependerá que el usuario presente sus documentos correctamente, evitando que sean observados por falta de algún requisito. No obstante, en caso de incumplimiento, la unidad de recepción por única vez puede realizar las observaciones, dando al administrado la potestad de subsanarlas dentro un plazo determinado.

Estas unidades tienen como función principal constatar que se cumplan los requisitos documentales para el ingreso al trámite administrativo de la solicitud presentada. Su labor es certificar que se hayan cumplido con presentar los recaudos indicados en el TUPA, los pagos, los poderes, y que el escrito cumpla con los requisitos de forma previstos en la norma expresa. (Morón Urbina, 2014, p.374).

Así mismo, en el artículo 117.3 se indica que “dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado”.

Entendemos que el sistema único de trámite documentado es una herramienta tecnológica (soporte informático) que automatiza la gestión de los documentos administrativos, es decir, convertirá un documento físico en un documento digital, con el fin de mejorar y agilizar el flujo de los documentos y expedientes, logrando también su rápida transferencia a otras áreas.

La importancia de este sistema radica en el soporte que dará con respecto al flujo documentario para la atención de trámites administrativos, partiendo desde la recepción y digitalización de los documentos físicos recibidos en mesa de partes y dirigidos a las distintas unidades de una determinada entidad, los cuales, una vez llevados a su forma digital siguen el flujo de trabajo para su atención. De seguir este procedimiento, se estará cumpliendo y respetando lo estipulado en la Ley N° 27444.

Sin embargo, la realidad es distinta. Por ejemplo, en el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, se ha evidenciado la existencia de “mesa dispersas” que lejos de articularse a través de un soporte informático se han convertido en una evidente barrera que limita el actuar de los diversos usuarios respecto al trámite para la adquisición de licencias de funcionamiento.

Finalmente, vale mencionar que la Ley de Procedimiento Administrativo General, también señala reglas para lograr la celeridad en la recepción y así evitar su aglomeración. Entre ellas se destaca el asesoramiento a los usuarios para el llenado de formularios, la adecuación del horario para la atención al público, instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información.

Esto se ve reforzado con el comentario hecho por Morán Urbina (2014, p.366) que indica:

Dentro de la línea de acelerar la atención de los usuarios se ha previsto que se disponga de un contingente de personas específicamente para el asesoramiento anticipado a los administrados (personalmente o en vía remota, por teléfono, correo electrónico) para que conozca la forma exacta de llenar los formatos y modelos de documentos. El suministro exacto de la información justa contribuye a la concreción del análisis y celeridad en la atención.

Por otro lado, con respecto a instalar mecanismos de autoservicio que permitan a los usuarios suministrar directamente su información, esto aún no se evidencia en la totalidad de entidades públicas, perdiendo así la oportunidad de que los usuarios mismos puedan proporcionar la información necesaria a la entidad para algún trámite en específico, mediante sistemas de digitalización, por ejemplo, utilizando el internet.

2.1.2.3.- La mesa única y su relación con los principios del procedimiento administrativo:

La instalación de una mesa única deberá permitir e impulsar el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo, los mismos que actualmente son constantemente vulnerados por los funcionarios o servidores públicos.

Entre los principios que se deben propulsar y cumplir son:

Principio de Celeridad.- La mesa única promoverá el cumplimiento de este principio, haciendo que el trámite sea lo más dinámico posible; evitando actuaciones procesales que retarden la gestión.

Por ejemplo, para el trámite de licencia de funcionamiento, la mesa única actuaría de tal manera que el procedimiento sea ágil, directo, se apruebe sin demoras innecesarias, sin mayores formalidades de las que exija la ley, de tal modo que se pueda dar una respuesta al administrado en el plazo establecido.

Para Vargas Machuca (2012, p.26): “La celeridad es la economía en cuanto al tiempo. La secuencia de actos debe producirse, cuidando siempre de no afectar el debido procedimiento, en el menor tiempo posible”

Principio de eficacia.- La mesa única promoverá el cumplimiento del este principio, haciendo que el procedimiento administrativo que en ella se inicia cumpla los objetivos para los cuales fue creado.

Para Vargas Machuca (2012, p.26), “se pone de relieve mantener como norte la finalidad del acto y no perderla de vista ni menos aún subordinarla a la realización de formalismos no relevantes”

Por ejemplo, si el objetivo final es otorgar licencias de funcionamiento, se deberá evaluar los requisitos estrictamente necesarios para cumplir dicho fin, evitando solicitar otro tipo de documentación que sólo entorpece el accionar de los solicitantes y que se convierten en barreras burocráticas.

Principio de simplicidad.- La mesa única promoverá el cumplimiento de este principio eliminando toda complejidad innecesaria; es decir, de acuerdo a lo que menciona la ley, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Vargas Machuca (2012, p.27) refuerza la idea del principio de simplicidad indicando que: “los trámites deben poder ser comprendidos

y realizados con facilidad, de lo contrario no alcanzan su finalidad. Este principio está ligado al de informalismo, razonabilidad y eficacia”.

“Cuando se contraria este principio, surge la noción de “barrera burocrática” que comprende todos los actos administrativos o normas generales que modifican la situación jurídica existente para la realización de una actividad económica de una manera ilegal o irrazonable, provocando un cambio en la regulación del mercado que afecta a cualquier administrado que pretenda ingresar o permanecer en él...dicha modificación está vinculada a: i) exigencia de requisitos, obligaciones y cobros indebidos; o ii) establecimiento de impedimentos o limitaciones en la actuación de los mismos”. (Morón, 2015)

2.1.3.- BARRERAS BUROCRÁTICAS

2.1.3.1.- Evolución Burocrática en el Perú:

La historia nos muestra que en tanto los estados evolucionan, los ordenamientos jurídicos de los países lo hacen también. Es decir, se encuentran en un constante cambio de acuerdo a la consolidación de las políticas públicas y sociales aplicadas en concreto en un país determinado.

En efecto, tenemos un marco constitucional y legal que prevé todo un conjunto de reglas tendentes a organizar la producción de un pronunciamiento administrativo y donde se exige a los ciudadanos cumplir con una serie de procedimientos para la demostración del cumplimiento de normas que regulan sus actividades económicas.

Ahora si hablamos específicamente de la evolución de las barreras en nuestro país se hace alusión también a las idas y venidas impulsadas por quienes gobernaron los primeros años de la republica peruana, los

esfuerzos durante finales del siglo XIX y comienzos del XX en el Perú estuvieron orientados a consolidar un modelo económico basado en la exportación y estimulación de la inversión extranjera, tiempo después, en la década de los treinta los mandatarios esbozaron los primeros intentos de consolidación y profesionalización de la burocracia. Por aquellos años, la figura de servicio civil dentro de un estado de bienestar era la ruta a seguir, generando la dación de las primeras medidas concretas para hacer realidad las normas administrativas.

Después de varios intentos por reformar la administración pública, recién entre 1995 se experimentó una evolución: allí se esbozó una reducción del aparato estatal y su intervención económica, dictándose diversa normas, entre ellas el decreto legislativo N° 757, ley marco para el crecimiento de la inversión privada, en la que se crearon los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs). En el mismo periodo se realizó la creación de INDECOPI. (Maraví, 2013)

Ya para el año de 2001, se promulgo la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), que está vigente hasta la actualidad.

Así mismo, con fecha 19 de julio de 2003, se publicó la Ley N°28032, la cual tiene como finalidad declarar de interés nacional la eliminación de las barreras burocráticas interpuestas por cualquier nivel de gobierno que se afecten indebidamente la competitividad de los agentes económicos, modificando e incorporando párrafos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Artículo 48).

2.1.3.2.- Concepto:

Burocracia, etimológicamente proviene de dos palabras: del francés “bureau” oficina y del griego “crasos”. Poder o influencia de los oficinistas. Es decir, lo podemos entender como el conjunto de

personas que desempeñan su trabajo en las oficinas públicas y que ponen de manifiesto el poder que tienen desde el puesto que tengan.

Entonces, cuando decimos “muchísima burocracia”, nos estamos refiriendo al exceso injustificado y exagerado de personas en determinada oficina o área, y si a esto le sumamos las deficiencias que puede tener la organización, las oficinas innecesarias, la cantidad de normas y la agitada tramitación da como resultado un pésimo servicio a los administrados.

Ahora, cuando nos referimos a las barreras burocráticas nos referimos a aquellas actuaciones por parte de los responsables de la administración que le ponen término o trabas a la posibilidad de ingresar en el mercado a las personas con iniciativa empresarial.

Sin embargo para Córdova, J y Puell, M (2009):

Es necesario establecer primero el concepto de lo que constituye acceso al mercado antes de entablar una acepción sobre barreras burocráticas. Por tanto establece que por acceso al mercado se entiende la posibilidad legal para que las personas puedan ofrecer sus bienes y servicios en el mercado, constituyéndose así, como proveedores de bienes y servicios, beneficiando la existencia de competencia en el mercado, la cual a su vez permite mayores opciones de adquisición de bienes y servicios para los consumidores y usuarios. Este concepto se encuentra vinculado con nuestro sistema económico adoptado por el Estado y principalmente al Derecho a la libre iniciativa privada, reconocido en el Artículo 58º de la Constitución Política. Entre las afectaciones al acceso al mercado tenemos la presencia de barreras, las cuales se pueden configurar

como barreras estructurales o tecnológicas, económicas o legales.
(p.11)

Por su parte Gómez (2007), afirma que:

Una barrera burocrática es todo acto o disposición administrativa que modifica la situación jurídica existente para la realización de una actividad económica regulada por la Administración Pública, provocando un cambio en la regulación del mercado que afecta a cualquier agente económico que pretende ingresar o permanecer en el. La barrera burocrática, de manera directa o indirecta, incrementa los costos del aprovisionamiento producción, distribución o comercialización de bienes o la prestación de servicios de un determinado mercado o actividad económica. (p.1)

Para Soto (1990), es necesario resaltar que:

El concepto de barreras burocráticas no solo tiene que ver con aspectos de desarrollo macroeconómico de un país, sino también con la legitimidad de las instituciones del estado ante la ciudadanía, debiendo enfocarse también en el servicio de la población y en la garantía de sus derechos. (p.19)

Es por ello que debemos indicar que “las barreras burocráticas en sí mismas no son nocivas o malas, sino que se convierten en negativas para el mercado cuando son ilegales o irracionales”. (Córdova y Puell. M, 2009, p.12).

Avendaño y Zumaeta (2011), nos dan un ejemplo práctico de lo que serían las barreras burocráticas:

Un típico caso es el requerimiento de innumerables sellos, certificados, pagos y cuanto papel exista para obtener una simple licencia de funcionamiento. Si el particular no logra “recolectar” todos

los requisitos, como si fueran figuritas de un álbum del mundial, simplemente tiene por denegada su solicitud.(p.208)

Vale mencionar que la Ley N° 28996 Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, art. 2 (2007) también define barreras burocráticas como: "...los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado"

Para finalizar es pertinente mencionar que debido a la existencia de las barreras burocráticas para la obtención de licencias de funcionamiento se ven vulnerados algunos derechos de la persona que se encuentra en la necesidad de incursionar en el mercado como empresario, como son por ejemplo; el derecho al trabajo que es un derecho fundamental por el cual la persona puede laborar, decidir el rubro y la forma en el que desea hacerlo siempre y cuando no vulnere la ley; también podemos mencionar el derecho a la libertad de empresa que está estipulado en la Constitución Política del Perú, específicamente el artículo 59° de esta, estableciendo lo siguiente: El estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. (Constitución, 1993).

2.1.3.3.- Elementos:

Úrsula P. Vizquerra (2005), realiza la siguiente clasificación:

- i) Que sea un acto o disposición emitida por una entidad de la Administración Pública.
- ii) Que establezca una exigencia, requisito, prohibición, y o cobro para realizar una actividad económica.
- iii) Que afecte los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444.
- iv) Que limiten la competitividad empresarial en el mercado.

2.1.3.4.- Clases:

“El artículo 26BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, introducido por el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI y modificado por la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, las Barreras Burocráticas pueden ser de dos tipos: Barrera burocrática ilegal y barrera burocrática irracional”. (Córdova.J y Puell. M, 2009. Párr. 5)

Úrsula Patroni (2005) establece que de acuerdo al Precedente de observancia obligatoria sancionado por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI mediante Resolución N° 182-97-TDC, son consideradas Barreras Burocráticas ilegales a aquellas exigencias, requisitos, cobros, limitaciones y/o prohibiciones que:

- i) **Barrera burocrática ilegal:**
 - Aquella que contraviene alguna de las disposiciones que garantizan el libre funcionamiento del mercado y que la

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas tiene encargado tutelar.

- Aquella que son impuestas por entidades que carecen de competencia para ello,
- Aquella que son impuestas sin respetar el procedimiento legal establecido o contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa contenida entre otros en el Decreto Legislativo N° 757°.

Por otro lado, son consideradas Barreras Burocráticas carentes de razonabilidad a aquellas exigencias, requisitos, cobros, limitaciones y/o prohibiciones.

ii) Barreras burocráticas irracionales: Cuando su objeto o finalidad, o las exigencias que de ella se deriven, sean contrarias a las prácticas y principios de orden lógico, razonable y proporcional, que deben regir en el marco de una Economía Social de Mercado. Es decir que constituyen barreras burocráticas irracionales aquéllas que:

- No guardan relación con algún interés público a tutelar,
- Que son desproporcionadas para tutelar el interés público,
- O aquéllas que no constituyen una de las opciones menos costosas para los agentes económicos administrados

Para saber si estamos frente a una Barrera Burocrática, deben concurrir los siguientes elementos:

- Que sea un acto o disposición emitida por una entidad de la Administración Pública.

- Que establezca una exigencia, requisito, prohibición, y o cobro para realizar una actividad económica.
- Que afecte los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444.
- Que limiten la competitividad empresarial en el mercado.

2.1.3.5.- Principales Barreras Burocráticas:

Patroni, U. (2005) realiza la siguiente clasificación:

a) Anuncios Publicitarios:

Como ha sido señalado, si bien los anuncios publicitarios son herramientas importantes que los agentes económicos tienen para dar a conocer sus productos y servicios, la posibilidad de instalar anuncios publicitarios no es irrestricta sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

b) Arbitrios:

Los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, como son la limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana.

Para los agentes económicos la exigencia de este tipo de tributo genera un sobre costo en sus actividades económicas, por lo que resulta esencial que sea exigido dentro de los límites que establece la ley

Los arbitrios deben ser creados mediante ordenanza municipal y publicada en el diario oficial El Peruano o en el diario encargado de

los avisos judiciales de la provincia a más tardar el 31 de diciembre de ejercicio fiscal anterior al que resulten exigibles.

Asimismo, la ordenanza municipal debe consignar el monto de los arbitrios, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y la explicación de los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso.

Con relación a la utilización del criterio de solidaridad, debe tenerse en cuenta que es una excepción, siendo la regla general que los criterios a utilizarse para la determinación de los arbitrios sean aquellos que se relacionen con el costo incurrido por la municipalidad para prestar el servicio.

Cabe indicar que la utilización de dicho criterio implica la existencia y el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI y N° 0053-2004-AI, las cuales incluyen que la ordenanza municipal que apruebe los arbitrios consigne la siguiente información:

Detalle de las razones socioeconómicas que justifican la utilización del criterio de solidaridad, incluya el sustento técnico que acredite que, habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor de solidaridad, las mismas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría, detalle el porcentaje de los costos trasladados a los contribuyentes y el asumido por la municipalidad; incluya el sustento que demuestre que el monto subvencionado ha sido cubierto en mayor medida por los recursos de la municipalidad con el límite de no afectar su equilibrio presupuestal.

c) Derechos de tramitación:

De acuerdo a ley, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación (tasas) por los procedimientos administrativos que tienen a su cargo.

Para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplir con los siguientes requisitos creados a través de una ordenanza municipal, ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.

El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.

d) Licencia de Funcionamiento:

La licencia de funcionamiento es una autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un local determinado.

Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar un derecho de tramitación para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicho derecho de tramitación mediante ordenanza municipal; y, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser

ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tanto la ordenanza municipal que aprueba el derecho de tramitación como la ratificación del mismo deben ser publicados conforme a lo dispuesto en el artículo 44º del mismo cuerpo legal.

Posteriormente, el derecho de tramitación debe ser incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad.

La municipalidad debe evaluar para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, siendo cualquier aspecto adicional materia de fiscalización posterior.

Los requisitos máximos que pueden ser exigidos por las municipalidades para obtener una licencia de funcionamiento se encuentran establecidos en el artículo 7º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Como es de verse, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento ha establecido el marco jurídico y las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

2.2.- NORMAS:

2.2.1.-LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 28976.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad de la Ley:

La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

Artículo 2.- Definiciones:

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²)

Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.

Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II: De la licencia de funcionamiento:

Artículo 3.- Licencia de funcionamiento Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Artículo 4.- Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 5.- Entidad competente Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento: Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, Ex Post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

En estos casos será necesaria la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad a que se refiere

el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica por la municipalidad, con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidas de este procedimiento:

Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giros o establecimientos que requieran la obtención de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo.

Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad.

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²)

En ambos supuestos la Tasa a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley, incluye el pago correspondiente a las inspecciones.

Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Aplicable para establecimientos con una área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

En este supuesto, el pago por el derecho de tramitación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse en favor del INDECI.

Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

A los módulos o stands les será exigible una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 10.- Autorización conjunta La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes.

Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 12.- Cese de actividades El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática.

La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley,

pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento.

Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora.

Asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Artículo 14.- Cambio de zonificación El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Para fines de lo anterior la municipalidad deberá acreditar la existencia de la respectiva estructura de costos y observar lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 16.- Información a disposición de los administrados

La siguiente información deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

- Plano de zonificación.- Las municipalidades deberán exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.

Asimismo, deberá consignarse la información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.

- Índice de Uso de Suelos.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.

- Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo anterior.

- Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.

Toda la información señalada en el presente artículo y aquella relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

Artículo 17.- Supervisión El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Acceso al Mercado, deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, conforme a sus competencias.

Artículo 18.- Sujetos no obligados No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía

Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.

3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Disposiciones finales, transitorias y complementarias:

Primera.- Adecuación y vigencia La presente norma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación. En dicho plazo corresponderá a las municipalidades adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos, a efectos de incorporar los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la presente Ley.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiera realizado la modificación del TUPA, operará la derogación de aquellas disposiciones que contravengan los procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstas en la presente Ley.

Segunda.-Cambio de zonificación para solicitudes en trámite El plazo previsto en el artículo 14 de la presente Ley, será igualmente aplicable, respecto de cambios de zonificación que pudiesen afectar solicitudes de licencia de funcionamiento que se encontrasen en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Tercera.-Del Órgano del Sistema Nacional de Defensa Civil de la Municipalidad precítese que el Órgano de la Municipalidad en materia de Defensa Civil que realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y de construcción, dependerá administrativamente del órgano encargado del otorgamiento de ambas licencias, sin perjuicio de la dependencia funcional que mantienen con el INDECI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Cuarta.-Convenio de colaboración Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, el INDECI y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú celebrarán el convenio de colaboración interinstitucional que permitirá la participación del CGBVP respecto de los ingresos generados por la actuación de su personal en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Quinta.-Revocación de autorización El Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentra facultada para sancionar con la revocatoria de la autorización a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.

Sexta.-Modificación del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas El INDECI en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, deberá presentar la propuesta de modificación del Reglamento de

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM

Sétima.-Autorizaciones sectoriales Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Octava.-Modificatoria de la Ley N° 27067. Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 27067, con el siguiente texto:

“Artículo 15.- De los recursos económicos Son recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, los siguientes:

- a) Los montos asignados por el Tesoro Público.
- b) Los ingresos propios generados por consultorías, inspecciones, informes técnicos, certificaciones, capacitación, asistencia técnica en materias de su competencia y la prestación de servicios en espectáculos públicos realizados con finalidad lucrativa.
- c) Las donaciones nacionales e internacionales.
- d) Las demás establecidas por ley.”

Novena.-Disposiciones derogatorias

Deróguense las siguientes disposiciones:

- Artículos 71, 72, 73, 74 y 75 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 y Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

- Ley N° 27926 que establece que las municipalidades cuenten con opinión favorable del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para otorgar licencia municipal.

Igualmente quedan derogadas o sin efecto, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2.2.2.- Decreto Legislativo N° 1200

Que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 Y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 1.- Objeto:

El objeto del presente Decreto Legislativo es facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Modifíquense los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente:

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- b) Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- c) Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- d) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE.- actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres "CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- f) Matriz de riesgos.- Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en

edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

g) Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

h) Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

i) Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

j) Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

k) Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

l) Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

Artículo 3.- Licencia de funcionamiento Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.

- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior."

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, o la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, para el caso de edificaciones calificadas con riesgo alto, o muy alto.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros

requisitos señalados en la presente Ley. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

8.1. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberá presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad u obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley. A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de

Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas.

Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos: evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

Para el cálculo de la tasa a la que se hace referencia en el presente artículo, la municipalidad deberá cumplir con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las normas sobre la materia.

2.2.3.- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 27444.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se

rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y

declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8 Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

1.12. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando

que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.

TÍTULO II: Del procedimiento administrativo

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales:

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo:

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales

o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Artículo 30.- Calificación de procedimientos administrativos:

Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática:

31.1.- En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

31.2.- En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

31.3.- Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

31.4.- Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.

Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1.- Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

32.2.- La fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejo de Ministros.

32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 35.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 36.- Legalidad del procedimiento

36.1 Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

36.2 Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incorre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

36.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.

Artículo 37.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

- 1.- Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
- 2.- La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.

3.- La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.

4.- En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.

5.- Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.

6.- Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116 y siguientes de la presente Ley.

7.- La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.

8.- Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

El TUPA también incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, anteriores, en lo que fuera aplicable.

Los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios por las entidades serán fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos

38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

38.2 Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten. El plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo.

38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional (*)

38.4 Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad.

38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.

38.6 Para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública.

38.7 En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos

administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad. (**)

38.8 Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que:

- a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.
- b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda.
- c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, las exigencias establecidas en los literales precedentes, también constituyen una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.(**)

38.9 La Contraloría General de la República, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verifica el cumplimiento de los plazos señalados en el numeral 38.7 del presente artículo.

Artículo 117.- Recepción documental:

117.1.- Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

117.2.- Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

117.3.- Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

117.4.- También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

Artículo 118.-Reglas para celeridad en la recepción
Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración:

1. La puesta en vigencia de programas de racionalización del tiempo de atención por usuario y la mayor provisión simultánea de servidores dedicados exclusivamente a la atención de los usuarios.
2. El servicio de asesoramiento a los usuarios para completar formularios o modelo de documentos.
3. Adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público, a fin de adaptarlo a las formas previstas en el Artículo 137°
4. Estudiar la estacionalidad de la demanda de sus servicios y dictar las medidas preventivas para evitarla.
5. Instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información, tendiendo al empleo de niveles avanzados de digitalización.

Artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción

124.1.- Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

Artículo 125.- Observaciones a documentación presentada

125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

CAPÍTULO VIII: Fin del Procedimiento

Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo

188.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3º de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

188.2 El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad,

hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

188.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.

2.2.4.- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Título Preliminar:

Artículo VI.- Promoción del desarrollo económico local

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Artículo X.-Promoción del desarrollo integral

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y

nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

TÍTULO IV: El régimen económico municipal

Capítulo III: Rentas Municipales

Artículo 69.- Rentas Municipales

Son rentas municipales:

Inciso 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

TÍTULO V: Las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales

Capítulo II: Las competencias y funciones específicas

Artículo 86.-Promoción del desarrollo económico local

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Numeral 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

2.2.5.- Ordenanza Municipal N° 007-2014-MPCH/A

"Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo"

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que adecúa y regula el procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, acorde con la Ley N° 28976, Ley

Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Finalidad, objetivos, principios, alcances y base legal

Artículo 1.- Finalidad:

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos de los procedimientos mencionados en el artículo 5o de la presente Ordenanza para el desarrollo de actividades económicas; industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas, en sus distintas modalidades en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Igualmente se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que forman parte del procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento

Artículo 2.- Objetivos:

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

Promover la formalización de las empresas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Promover el desarrollo económico local, fomentando la inversión privada empresarial con la realización de las actividades económicas de índole comercial, industrial o de servicios en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza.

Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de Seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población, conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Delimitar el marco jurídico que tipifique las infracciones referidos a los procedimientos materia de la presente Ordenanza, y que establezca las sanciones correspondientes, las mismas que están referidas en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 3.-Principios aplicables:

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza, se rigen en todas sus etapas, por los establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resaltándose dentro de ellos los siguientes:

Simplicidad.- Los trámites establecidos por la Municipalidad Provincial de Chiclayo deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Celeridad.- Quienes participen en el procedimiento, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su

desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento legal vigente.

Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los solicitantes en la forma prescrita por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Privilegio de Controles Posteriores - La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Artículo 4.- Alcance:

Las normas que contiene el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas del SATCH y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de licencia de funcionamiento; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que gestionen algunos de los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente Ordenanza en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 5.- Los procedimientos administrativos regulados en el presente reglamento son los siguientes:

Licencia de funcionamiento definitiva o cesionario.

Licencia de funcionamiento definitiva, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.

Licencia de funcionamiento definitiva para mercados de abastos y galerías comerciales.

Licencia de funcionamiento definitiva para mercados de abastos y galerías comerciales, conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.

Cambio de representante legal o de razón social.

Ampliación o reducción del área del establecimiento.

Ampliación y/o cambio de giro.

Canje de Licencia.

Duplicado de Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Cese de actividades.

TÍTULO II: DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I: conceptos básicos

Artículo 8.-Presunciones Legales

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

Presentan formularios, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.

Conocen las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el presente procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados.

Conocen que se aplican sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales o del SATCH, a

quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.

Conocen que, cuando se detecte la obtención de Licencia de Funcionamiento en contravención de las normas establecidas, se ordenará la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio a un procedimiento sancionador; de conformidad con el artículo 13° de la Ley 28976 — Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 27444, por lo dispuesto en la presente ordenanza y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.

Conocen que, en caso la autoridad municipal o el SATCH identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad o SATCH con el objeto de sancionar a los involucrados en la comisión de los mismos, sean éstos administrados o personal del municipio.

Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en la fiscalización posterior, por lo que la Municipalidad o SATCH podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

Capítulo II: Aspectos Generales

Artículo 9.-De las personas obligadas a tramitar la licencia de funcionamiento

Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales o personas jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito territorial de competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con anterioridad a la realización de los siguientes hechos:

Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales.

Cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición del Certificado de la Licencia de funcionamiento.

Se encuentran incluidas dentro de esta obligación las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

Artículo 10°.-Sujetos no obligados

No se encuentran obligados a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades: Las instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública; Hospitales y centros médicos del sector público; Instituciones educativas del Estado, universidades estatales, centros educativos estatales constituidos conforme a la legislación sobre la materia y sujetos al régimen estatal o público; Embajadas,

delegaciones diplomáticas y consulares de otros estados o de organismos internacionales; El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos a templos monasterios conventos o similares.

En todos los casos, las entidades exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y a comunicar al SATCH el inicio de sus actividades debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

Artículo 11.-Órganos Competentes

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza los siguientes:

Orientación del SATCH.- Brindar información y validar requisitos para el procedimiento de licencia de funcionamiento.

Trámite Documentarlo y Orientación en Plataforma del SATCH.- Verificar la Compatibilidad de Uso de los establecimientos comerciales, de ser favorable recibir las solicitudes de los procedimientos descritos en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Dpto. de Licencias del SATCH.- Realizar el trámite y emitir los Proyectos de Resolución y Certificado de Licencia de Funcionamiento, derivándolos con informe final para la firma respectiva.

Caja del SATCH.- Cobrar pago de la tasa correspondiente a los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

Subgerencia de Defensa Civil.- Realizar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, a través de Inspectores acreditados por el INDECI; emitir el informe correspondiente y el Certificado de Seguridad cuando sea el caso.

Gerencia de Operaciones y Jefatura del SATCH - La Gerencia de Operaciones revisa y da su visto bueno para la firma final por parte de la Jefatura del SATCH de los Proyectos de Resolución y Certificado de Licencia de Funcionamiento, o según se establezca en el MAPRO que apruebe el SATCH de acuerdo a las funciones que les corresponde según el instrumento de gestión. (MOF, ROF)

Artículo 12.-Competencia del SATCH

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo tiene las siguientes facultades:

Regular los procedimientos mencionados en el artículo 5° de la presente Ordenanza

Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial y profesional.

Resolver los recursos administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades.

Fiscalizar y dar cumplimiento de ésta Ordenanza dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.

Comprobar la autenticidad de los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas, así como la veracidad de la información contenida en los mismos, en vía de fiscalización posterior;

Aplicar las sanciones administrativas no pecuniarias correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la

información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable;

Difundir públicamente, por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables;

Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes;

Las demás competencias que la Ley establezca, y la presente ordenanza.

Artículo 13.-Evaluación Previa

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, previamente se verificarán y evaluarán los siguientes aspectos:

Zonificación y Compatibilidad de Uso.

Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, sólo para los casos de los establecimientos que requieren inspección ex ante; de no cumplir con los requisitos señalados no se otorgará la Licencia de Funcionamiento.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior, por parte del Departamento de Licencias y

Autorizaciones del SATCH.

Artículo 14.-Cambio de Zonificación

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido

dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor. Vencido dicho plazo y luego de comunicar a los administrados el cambio de zonificación, la Licencia de Funcionamiento perderá todos sus efectos jurídicos, luego de 30 días calendario de haber sido notificado.

Artículo 15.- Tasas

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos: Evaluación por zonificación, Compatibilidad de Uso verificación de condiciones declaradas entre otras actividades que forman parte del procedimiento. El cálculo de las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, se sujetaran a lo establecido por lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de funcionamiento en concordancia con el DL. N° 776°, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que Aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas. Las tasas deberán ser de público conocimiento a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SATCH, y publicadas en el portal electrónico del SATCH, www.satch.gob.pe.

Con la finalidad de evitar tramites infructuosos, la orden para el pago de la tasa deberá expedirse posteriormente a la orientación y verificación de los requisitos, por parte del personal de Orientación, de Plataforma del SATCH y/o Dpto. de Licencias.

Procedimiento	% de la UIT vigente
Licencia de Funcionamiento Definitiva de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios (establecimientos con una área de hasta 100 m2)	10,00%
Licencia de Funcionamiento Definitiva de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios (establecimientos con una área mayor a 100 m2 y hasta los 500 m2)	25,00%
Licencia de Funcionamiento Definitiva de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios (establecimientos con una área mayor a los 500 m2)	50,00%
Licencia de Funcionamiento Cesionario	3,00%
Licencia de Apertura Definitiva de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios conjuntamente con la Autorización de Anuncio Adosado frontalmente a la Fachada (establecimientos con una área de hasta 100 m2)	12,00%
Licencia de Apertura Definitiva de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios conjuntamente con la Autorización de Anuncio Adosado frontalmente a la Fachada (establecimientos con una área mayor a 100 m2 y hasta los 500 m2)	27,00%
Licencia de Apertura Definitiva de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios conjuntamente con la Autorización de Anuncio Adosado frontalmente a la Fachada (establecimientos con una área mayor a los 500 m2)	52,00%
Licencia de Funcionamiento Definitiva para los Mercados de Abastos y Galerías Comerciales	50,00%
Licencia de Funcionamiento Definitiva para los Mercados de Abastos y Galerías Comerciales conjuntamente con la Autorización de Anuncio Adosado frontalmente a la Fachada.	52,00%
Cambio de Representante Legal o Razón Social	0,95%

Ampliación y/o Reducción de Área de Establecimiento	1,01%
Ampliación o Cambio de Giro	1,01%
Por Duplicado de Licencia	2,45%
Canje Formato de Licencia de Funcionamiento	0,28%
Por cese de actividades	Gratuito

Asimismo, en Caja del SATCH se deberá diferenciar los ingresos por concepto de Verificación, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) y verificación de condiciones declaradas seandestinadas a la cuenta del Banco de la Nación de la Municipalidad Provincial de Chiclayo – Defensa Civil, bajo responsabilidad; conforme a la siguiente escala:

Rango (en m2)	% de la UIT vigente
Hasta 30 m2	1,50%
Mayor de 30 m2 hasta 50 m2	2,50%
Mayor de 50 m2 hasta 100 m2	5,00%
Mayor de 100 m2 hasta 150 m2	7,00%
Mayor de 150 m2 hasta 200 m2	8,50%
Mayor de 200 m2 hasta 500 m2	10,50%

Artículo 16.- Vigencia de la licencia de funcionamiento

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrá otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal, la cual debe ser requerida expresamente por el administrado. El plazo máximo de vigencia de esta licencia es de un (1) año, sin opción a ser renovada,

transcurrido el término de vigencia, no será necesario cumplir con el procedimiento de Cese de Actividades señalado en la presente Ordenanza.

Si el administrado decide continuar con la actividad deberá iniciar el procedimiento de Licencia de Definitiva

Artículo 17.- Alcances de la licencia de funcionamiento

La Licencia de funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrollan actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios. En caso que los sujetos obligados a obtener dicha Licencia desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal, deberán obtener una autorización por cada uno de ellos. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre si y que se desarrollen dentro de un mismo establecimiento. De acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación de negocios por el giro comercial del establecimiento		
N°	Giro principal	Giro afín o complementario
1	Agencias de empleo / mediadores de empleo / tercerización	Oficina administrativa
2	Agencias de viajes / operadores turísticos	Guías turísticas/oficina administrativa
3	Alquiler y/o vta, de bienes inmuebles	Oficina administrativa / bienes raíces
4	Almacén	Vta. De chatarra
5	Bar / pub / licorería / discoteca / karaoke / club nocturno / peña	Shopería / salsódromo / restaurante / snack
6	Bodega / vta. Al por menor de alimentos de primera necesidad	Bazar/ pulpería / abarrotes / snack

7	Boutique / vta. De prendas y accesorios de vestir	Zapatería / bazar / bijoutería / pasamanería / lencería / perfumería
8	Cabinas de internet / locutorios /tipeos / ploteos	Diseño / impresión / fotocopiadora
9	Cafetería / heladería / juguerías	Lonches / sandwicheria / fuente de soda / snack
10	Carnicería	Bodega / venta, de abarrotes / vta. De pollo sacrificado
11	Casino / tragamonedas	Juegos de azar
12	Centro cultural	
13	Centro estético / peluquerías / spa / salón de belleza	Centro antiestrés / centro de masajes
14	Centro médico / centro y/o clínica dental / hospital / clínica / policlínico	
15	Cerrajería	
16	Consultorio médico veterinario / pet shop / estética para animales / alojamiento para animales	Vta. De mascotas
17	Consultorio médico profesional	Servicios médicos de apoyo: ecografías, Análisis clínico, laboratorios, rehabilitación física
18	Club / centro de entretenimiento familiar	Centro de esparcimiento / club deportivo
19	Editorial / imprenta	
20	Estación de servicios / vta. De combustible	Grifo / taller de mecánica, torno, fundición. Vulcanizadora de llantas
21	Estudiosfotográficos/servicio de fotografía	Filmaciones
22	Fábricas	Elaboración de productos industriales: textil. Muebles, colchones, cuero, caramelos,

		fideos, entre otros
23	Farmacia / botica /perfumería / casas naturistas	
24	Ferretería / vta. De pinturas / insecticida	Distribución y/o vta. De materiales de construcción
25	Funerarias	Velatorios
26	Gimnasios / pilates / yoga / aeróbicos	Centro antiestrés / centro de masajes
27	Guardería	
28	Hotel / hostel / hospedaje / alojamiento	Restaurante / café / tragamonedas/ pensión / motel
29	Institución educativa: inicial, primaria, secundaria, universidad	Centro de capacitación / academia de estudio
30	Institución financiera / intermediación financiera / banco / cía. De seguro / afps	Casa de préstamo / caja municipal
31	Lavandería	
32	Mercado / galería comercial / centro comercial	Supermercado / minimarket
33	Mini market	
34	Notaría / estudio jurídico / centro de conciliación	
35	Oficina administrativa de vta. De pasajes	Giros / encomiendas
36	Óptica	Reparación de anteojos
37	Ong / instituciones corporativos	
38	Panadería / pastelería / baguetería	Bodega / snack / restaurante / cafetería
39	Planta de gas propano	Vta. De gas doméstico / vta. Al pormayor de alcohol y kerosene entre otros

4c	Playa de estacionamiento	
41	Relojería / joyería / vta. Y reparación	
42	Restaurante / snack	Picantería / pizzería / chicharronería / chifa / pollería / cevichería / carnes y parrillas
43	Salón de recepción / teatro / cine	Sala de evento / salón de baile
44	Sastrería / costura	Bazar / bijoutería / pasamanería
45	Servicio de transporte de personas y carga	
46	Servicios profesionales	Oficina administrativa
47	Servicio técnico / mantenimiento / reparación	Vta. Al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico y/o médico
48	Terminal terrestre	
49	Vta. De armas	Municiones
50	Vta. De regalos / juguetería	
51	Vta. De vehículos nuevos o usados: automotores, ¡motos, mototaxis, bicicletas	Alquiler de vehículos menores y/o de carga pesada

Capítulo IV: De los procedimientos

Artículo 23.- Calificación del procedimiento y aplicación del silencio administrativo

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, está sujeto a evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de Quince (15) días hábiles.

Esto quiere decir que el SATCH realiza una evaluación previa para poder emitir un pronunciamiento sobre la Declaración Jurada para

Licencia de Funcionamiento contando para ello con Quince (15) días hábiles, los mismos que surten efecto a partir de la fecha de recepción del expediente administrativo; si vencido este plazo el administrado demuestra haber anexado, a su solicitud, todos los requisitos establecidos en el TUPA - SATCH y esta administración no emite pronunciamiento se asume que la respuesta es positiva, operando el silencio administrativo positivo.

Artículo 24.- Clasificación de establecimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

De acuerdo a las características del establecimiento se clasifican en:

1. Establecimientos de hasta 100m²:

En general, son establecimientos que cuentan con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor al treinta por ciento (30%) del área total del local.

Se encuentran excluidos de esta categoría los establecimientos cuyos giros son: gimnasios, centros de salud, talleres, pubs, restaurantes, licorerías, discotecas, bares, karaokes, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías o similares.

También se excluyen a aquellos establecimientos cuyos giros impliquen la utilización, almacenamiento, fabricación y/o comercialización de productos o residuos tóxicos o altamente inflamables, que representen riesgo para la población.

La Municipalidad realizará a estos establecimientos una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil con posterioridad al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Establecimientos con un área mayor a 100 m² y hasta los 500 m²:

2.1.- En general, son aquellos que cuentan hasta con dos niveles de construcción, desde el nivel del terreno o calzada, y/o con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²) y hasta los quinientos metros cuadrados (500 m²).

2.2.- Se incluyen en esta categoría los establecimientos con una capacidad de almacenamiento mayor al 30% de su área, así como los excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²) tales como: tiendas, stands, puestos, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, centros de salud y afines.

2.3.- Instituciones educativas particulares, que cumplan con las siguientes características:

Área menor o igual a 500 m².

De hasta dos niveles desde el nivel de terreno o calzada y

Máximo de 200 alumnos por turno

2.4.- Cabinas de Internet con un máximo de veinte (20) computadoras

Gimnasios con un área de hasta 500 m² y que sólo cuenten con máquinas mecánicas.

Agencias bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a 500 m² y que cuenten con un máximo de 20 computadoras.

Playas de estacionamiento, de un solo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área.

3.- Establecimientos con un área mayor a los 500 m²:

En general, cuentan con más de dos (2) niveles de construcción a partir del nivel de la calzada o con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (500 m²).

Se incluyen en esta categoría los establecimientos excluidos en los numerales 1.2 y 1.3 de la categoría 1, que cuenten con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²) y adicionalmente los que cumplan con la característica general y sean tiendas, talleres de reparación, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, playas de estacionamientos, centros de salud y afines.

Establecimientos que desarrollen industria liviana, mediana o pesada cualquiera sea el área con la que cuenten.

Locales de espectáculos públicos deportivos y no deportivos, centros de diversión (a excepción de los pubs - karaokes), mercados de abasto, galerías, centros comerciales y similares, cualquiera sea el área con la que cuenten.

Agencias bancarias y oficinas administrativas, que cuenten con un área mayor a los 500 m², y tengan más de 20 computadoras.

Instituciones educativas particulares que cuenten con un área mayor a 500 m² o de más de dos niveles, desde el nivel de terreno o calzada o más de 200 alumnos por turno.

Cabinas de Internet que cuenten con más de 20 computadoras.

Gimnasios que cuenten con máquinas eléctricas y/o electrónicas, cualquiera sea el área con la que cuenten.

Establecimientos que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio o entorno.

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de estos establecimientos los solicitantes deberán presentar como requisito

previo el Certificado de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinario.

2.2.6.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

TITULO III: Del régimen económico

Capítulo I: Principios Generales.

Artículo 58.- Economía social de mercado.

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59.- Rol Económicos del Estado.

El estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

2.3.- LEGISLACIÓN COMPARADA

2.3.1.- CHILE

Ley núm. 20.494, agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas.

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley,

Artículo 1.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1) Modificase el artículo 26 de la siguiente forma:

a).-Reemplácese la primera oración del inciso segundo por el siguiente texto: “La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.”

b).-Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente: “Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; 2) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; 3) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.”.

c).-Reemplácese el inciso sexto por el siguiente: “Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del

inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

d).-Intercálense los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser undécimo y duodécimo, respectivamente: “En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c del inciso quinto o se rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades. Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente

definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior. En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus

actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta ley, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias”.

e).-Reemplazase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser undécimo, la frase “En los casos del inciso anterior,” por “En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento”.

2.3.2.- COLOMBIA

Ley 1014 de 2006: De fomento a la cultura del emprendimiento.

Capitulo III: Fomento de la cultura del emprendimiento

Artículo 12.-Objetivos específicos de la formación para el emprendimiento. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

- a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;
- b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;
- c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;
- d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

Artículo 13.- Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.
2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.
3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.
4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo. Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

Artículo 14.- Sistema de información y orientación profesional. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, el

Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, Colciencias, y el sector productivo, establecerá en un plazo máximo de (1) un año, un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e investigativa, que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Artículo 15.- Formación de formadores. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, coordinará a través de las redes para el Emprendimiento y del Fondo Emprender y sus entidades adscritas, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 16.- Opción para trabajo de grado. Las universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica oficialmente reconocidos, podrán establecer sin perjuicio de su régimen de autonomía, la alternativa del desarrollo de planes de negocios de conformidad con los principios establecidos en esta ley, en reemplazo de los trabajos de grado.

Artículo 17.- Voluntariado Empresarial. Las Cámaras de Comercio y los gremios empresariales podrán generar espacios para constituir el voluntariado empresarial con sus asociados con el objeto de que sean mentores y realicen acompañamiento en procesos de creación de empresas.

Artículo 18.- Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes Actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.
2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes.
3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.
4. Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures).
5. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.
6. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG.

Parágrafo. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras.

Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

Artículo 19.- Beneficios por vínculo de emprendedores a las Redes de Emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional

impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedores Colombia.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

Artículo 20.- Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas. Con el fin de promover el emprendimiento y de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, las incubadoras de empresas desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitarán al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.

Artículo 21.- Difusión de la cultura para el emprendimiento en la televisión pública. La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces, deberá conceder espacios en la televisión pública para que se transmitan programas que fomenten la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 22.- Constitución nuevas empresas. Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el

artículo 2° de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales.

Parágrafo. En todo caso, cuando se trate de Sociedades en Comandita se observará e requisito de pluralidad previsto en el artículo 323 del Código de Comercio.

Artículo 23.- Reglamentación. Se exhorta al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios respectivos, reglamente todo lo concerniente al funcionamiento de las redes para el Emprendimiento, durante los tres (3) meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 24.- Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación.

2.3.3.- PANAMÁ

Ley N° 5, que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.-Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro territorio nacional, sujeto a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente,

ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales.

El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, salvo las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley o a través de ley especial o lo relacionado con la disposición de los bienes del Estado o los bienes municipales.

El Ministerio de Comercio e Industrias tomarán las medidas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por leyes especiales, al momento de confirmar el Aviso de Operación.

El Aviso de Operación deberá contener la información estrictamente necesaria para permitir la identificación y verificación del declarante y de la actividad comercial o industrial que se proponga realizar.

Una vez culminado el proceso de Aviso de Operación, el declarante deberá imprimir la confirmación que le emita el Sistema, firmarla y mantenerla en todo momento en el establecimiento. La Autoridad Pública Competente podrá exigir en toda inspección ver dicha confirmación firmada.

Parágrafo.-El Registro Único de Contribuyente otorgado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema *PANAMAEMPRENDE*, será el número único que servirá para identificar a cada contribuyente tanto para tributos nacionales como municipales, así como ante la Caja de Seguro Social y demás instituciones. Los municipios, la Caja de Seguro Social y

demás instituciones tomarán las medidas pertinentes para asegurar la adecuación de sus sistemas a esta disposición.

2.3.4.- España

Título Preliminar: Del ámbito de aplicación y los principios generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

1.- La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

2.-Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1.- La presente Ley, en los términos expresados en su disposición final primera, será de aplicación:

a).- A las Administraciones Públicas, entendiéndose por tales la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, así como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas.

b).- A los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c).- A las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas.

2.- La presente Ley no será de aplicación a las Administraciones Públicas en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado.

Artículo 3: Finalidades de la Ley

Son fines de la presente Ley:

1.- Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.

2.- Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.

3.- Crear las condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.

4.- Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.

5.- Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de

las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

6.- Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.

7.-Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA NECESIDAD DE UNA MESA ÚNICA PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL RUBRO ALIMENTOS PREPARADOS EN EL DISTRITO CHICLAYO.

3.1.1.- Resultados de los Responsables en relación a Planteamientos Teóricos que se consideran y no consideran respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

A.-El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que No Consideran en opinión de los Responsables es de 67.5%.

La relación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 02: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas no contestadas	%
Licencia de funcionamiento	10	100
Trámite burocrático	3	30
Mesa única de recepción documentaria	5	50
Principios del procedimiento administrativo	9	90
TOTAL	27	67.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

B.-El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de los Responsables es de 32.5%.

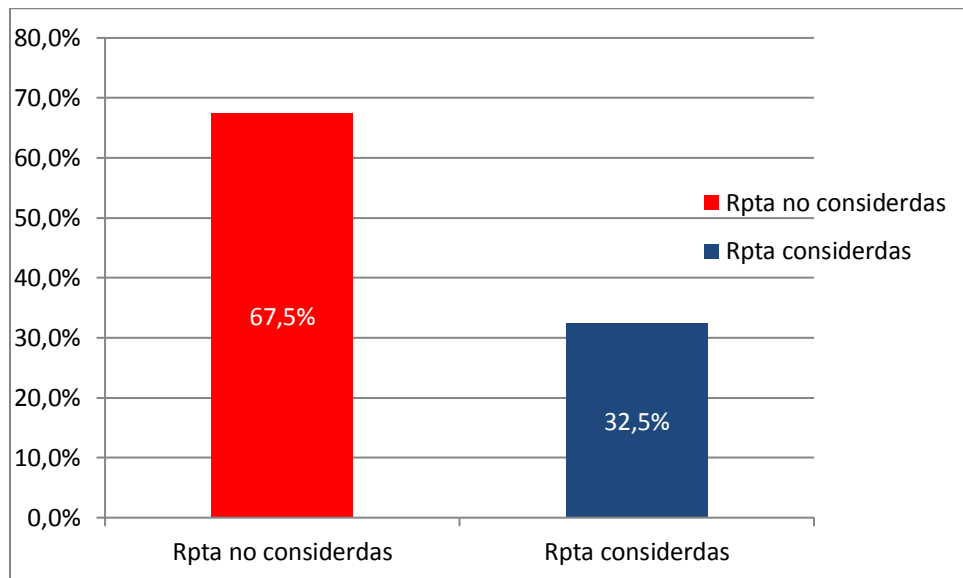
La relación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas contestadas	%
Licencia de funcionamiento	0	0
Trámite burocrático	7	70
Mesa única de recepción documentaria	5	50
Principios del procedimiento administrativo	1	10
TOTAL	13	32.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

Figura 01: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 32.5% de los informantes opinan que se consideran los planteamientos teóricos, mientras que un 67.5 % opina que no se consideran.

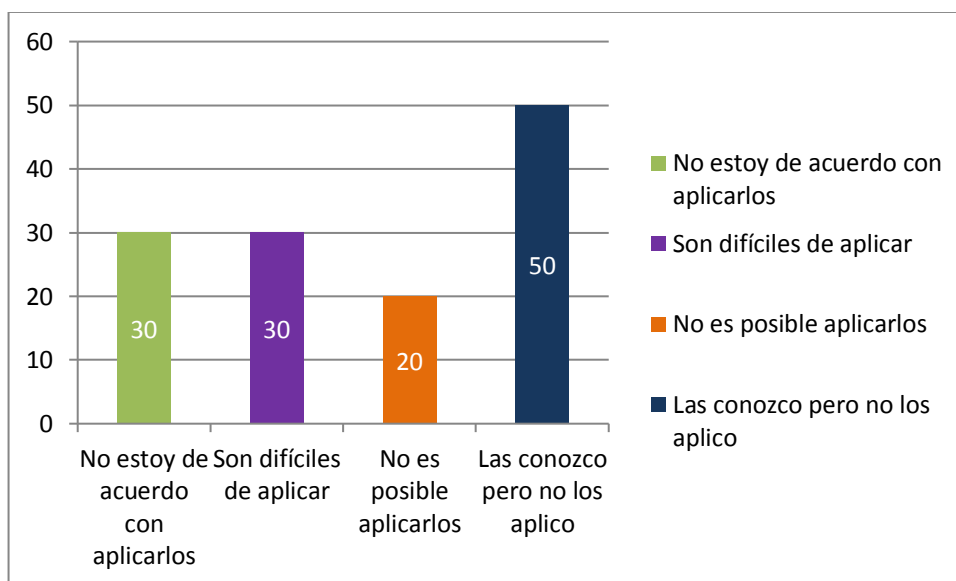
3.1.2.- Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos, en los Responsables.

Tabla 04: Razones o causas de los responsables para no considerar los planteamientos teóricos.

Planteamientos teóricos	N°	%
No estoy de acuerdo con aplicarlos	3	30
Son difíciles de aplicar	3	30
No es posible aplicarlos	2	20
Los conozco pero no los aplico	5	50
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

Figura 02: Razones o causas de los responsables para no considerar los planteamientos teóricos.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los planteamientos teóricos es: 30% no estoy de acuerdo con aplicarlos; 30% son difíciles de aplicar; 20% no es posible aplicarlos y 50% los conozco pero no los aplico.

3.1.3.- Resultados de los Responsables en relación de las normas que se aplican y no se aplican respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

A.-El promedio de los porcentajes de Normas que No Se Aplican en opinión de los Responsables es de 52%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 05: Normas que no se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Normas	Rptasno contestadas	%
Art. 59 de la C.P.P	0	0
Art. 8 de la Ley N° 28976	9	90
Art. 4 de la ley N° 27444	6	60
Art. Inc. 1.2 de la L.O.M	4	40
Art. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 - 2014 MPCH	7	70
TOTAL	26	52
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

B.- El promedio de los porcentajes de las normas que SeAplican en opinión de los Responsables es de 48%.

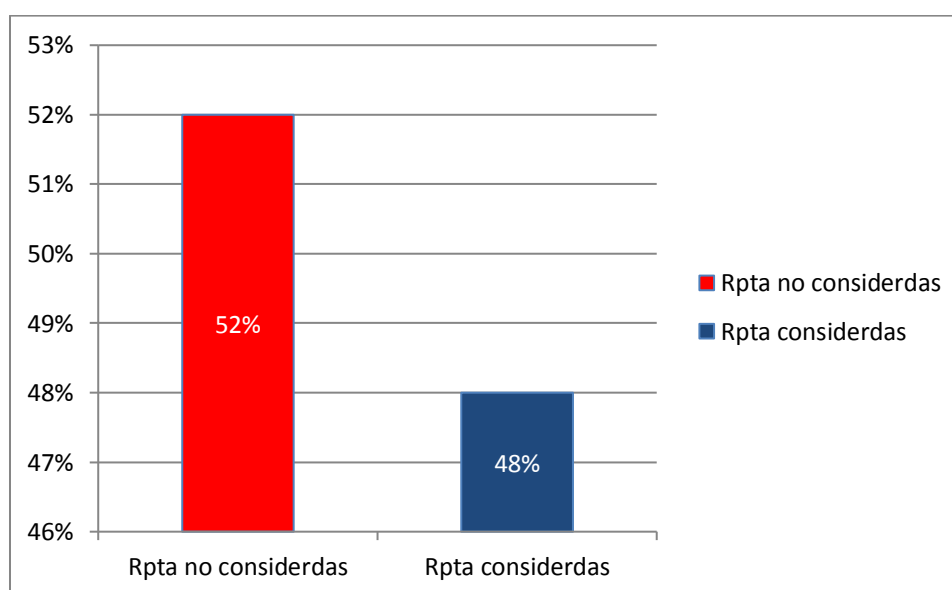
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 06: Normas que se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Normas	Rptas contestadas	%
Art. 59 de la C.P.P	10	100
Art. 8 de la Ley N° 28976	1	10
Art. 4 de la ley N° 27444	4	40
Art. Inc. 1.2 de la L.O.M	6	60
Art. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 – 2014	3	30
TOTAL	24	48
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

Figura 03: Nivel de Normas que se aplican y no se aplican.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 52% de los informantes opinan que no se consideran las normas, mientras que un 48 % opina que se consideran.

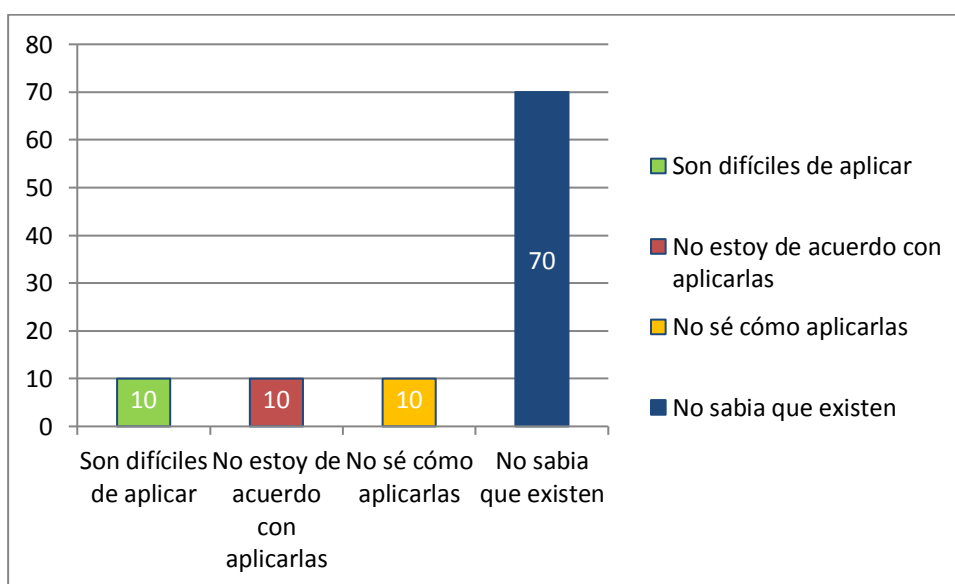
3.1.4.- Razones o Causas de No Aplicar las Normas en los Responsables.

Tabla 07: Razones o causas de los responsables para no aplicar las Normas.

Razones y causas de no aplicar las normas	N°	%
Son difíciles de aplicar	1	10
No estoy de acuerdo con aplicarlas	1	10
No sé cómo aplicarlas	1	10
No sabía que existen	7	70
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

Figura 04: Razones o causas de los responsables para no aplicar las normas.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar las normas son: 10% son difíciles de aplicar; 10% no estoy de acuerdo con aplicarlas; 10% no sé cómo aplicarlas y 70% no sabían que existen.

3.1.5.- Resultados de los Responsables en relación a las Principios que se aplican y no se aplican respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

A.-El promedio de los porcentajes de Principios que No Se Aplican en opinión de los Responsables es de 65%.

La prelación individual para cada Principio en la siguiente tabla es de:

Tabla 08: Principios que no se aplica en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el Distrito Chiclayo.

Principios	Rptas no contestadas	%
Principio de simplicidad	9	90
Principio de celeridad	8	80
Principio de eficacia	9	90
Principio de veracidad	0	0
TOTAL	26	65
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

B.-El promedio de los porcentajes de los principios que Se Aplican en opinión de los Responsables es de 35%.

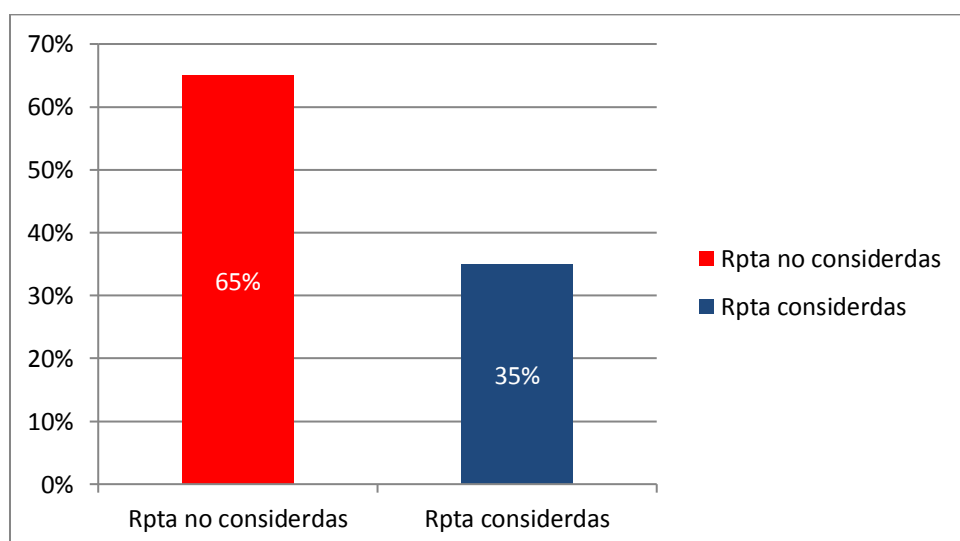
La prelación individual para cada Principio en la siguiente tabla es de:

Tabla 09: Principios que se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Principios	Rptas contestadas	%
Principio de simplicidad	1	10
Principio de celeridad	2	20
Principio de eficacia	1	10
Principio de veracidad	10	100
TOTAL	14	35
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

Figura 05: Nivel de Principios aplicados y no aplicados.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 35% de los informantes opinan que se consideran las normas, mientras que un 65% opina que no se consideran.

3.1.6.- Resultados de los Responsables en relación a la Legislación Comparada que se considera y no se considera relacionada a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

A.- El promedio de los porcentajes de Legislación Comparada que No Consideran en opinión de los Responsables es de 37.5%.

La prelación individual para cada Legislación en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Legislación comparada que no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Legislación Comparada	Rptas no contestadas	%
Ley N° 11 - 2007 – España	5	50
Ley N° 5 – Panamá	2	20
Ley N° 1014 – Colombia	5	50
Ley N° 20494 – Chile	3	30
TOTAL	15	37.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

B.- El promedio de los porcentajes de Legislación Comparada que Consideran en opinión de los Responsables es de 62.5%.

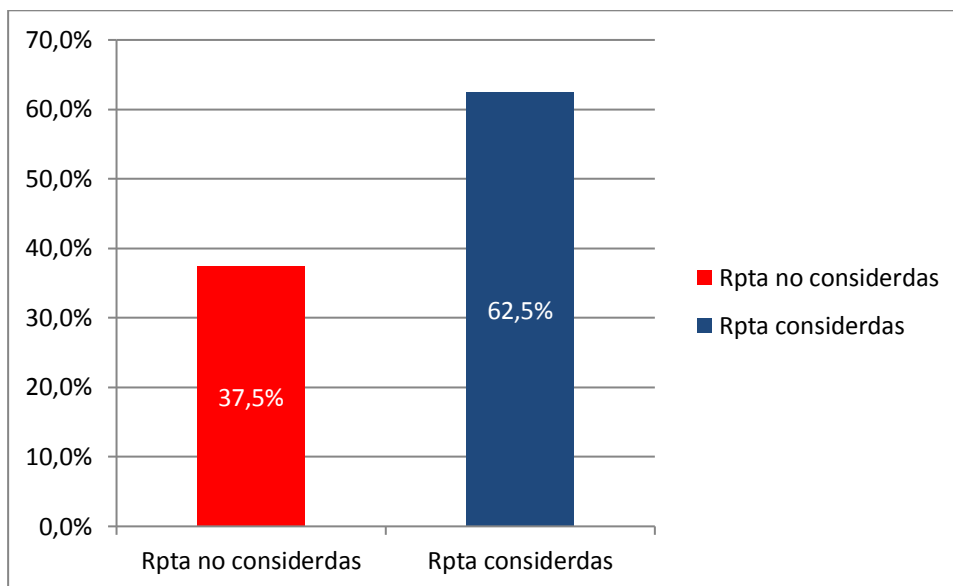
La prelación individual para cada Legislación en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Legislación comparada que se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Legislación Comparada	Rptas contestadas	%
Ley N° 11 - 2007 - España	5	50
Ley N° 5 – Panamá	8	80
Ley N° 1014 – Colombia	5	50
Ley N° 20494 – Chile	7	70
TOTAL	25	62.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

Figura 06: Nivel de Legislación comparada considerados y no considerados.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 62.5% de los informantes opinan que se consideran las legislaciones comparadas, mientras que un 37.5% opina que no se consideran.

3.1.7.- Resultados de los Responsables en relación a los plazos que se consideran para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

A. El promedio de los porcentajes de plazos que No Consideran en opinión de los Responsables es de 75%.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Plazos que no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Legislación Nacional	Rptas no contestadas	%
4 días hábiles	10	100
10 días hábiles	10	100
Más de 15 días hábiles	6	60
Más de 20 días hábiles	4	40
TOTAL	30	75
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

B.-El promedio de los porcentajes de plazos que se consideran en opinión de los Responsables es de 25%.

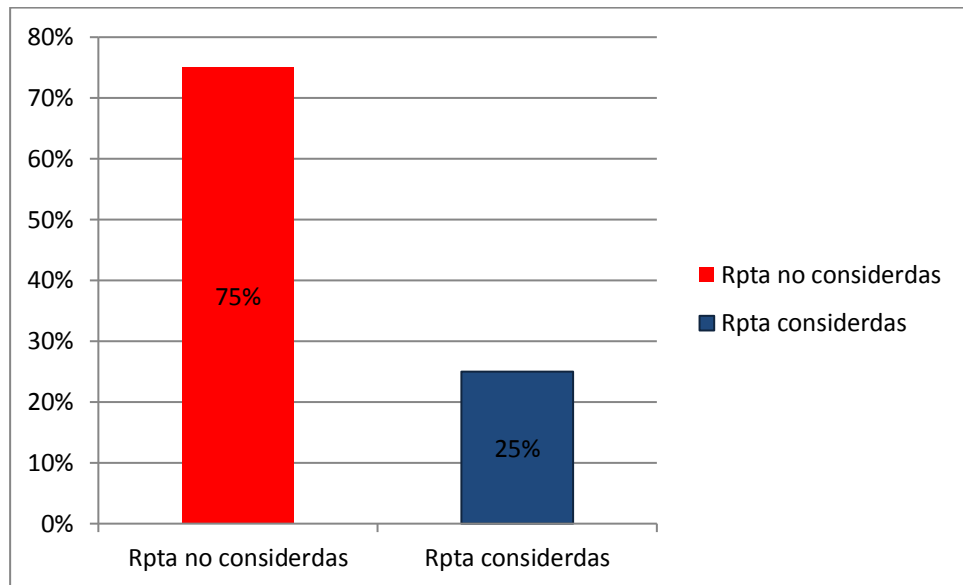
La relación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 13: Plazos que se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Legislación Nacional	Rptas contestadas	%
4 días hábiles	0	0
10 días hábiles	0	0
Más de 15 días hábiles	4	40
Más de 20 días hábiles	6	60
TOTAL	10	25
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

Figura 07: Plazos que son considerados y no considerados



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 75% de los informantes opinan que se consideran las Normas, mientras que un 25% opina que no se consideran.

3.2.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA NECESIDAD DE UNA MESA ÚNICA PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL RUBRO ALIMENTOS PREPARADOS EN EL DISTRITO CHICLAYO.

3.2.1.- Resultados de la Comunidad jurídica en relación a Planteamientos Teóricos que se consideran y no consideran respecto a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que No Consideran en opinión de la comunidad jurídica es de 67%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo

Planteamientos teóricos	Rptas no contestadas	%
Principios del procedimiento administrativo	80	31
Mesa única de recepción documentaria	257	100
Barreras burocráticas	113	44
Simplificación administrativa	241	94
TOTAL	691	67
INFORMANTES	257	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica.

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que Se Consideran en opinión de la comunidad jurídica es de 33%.

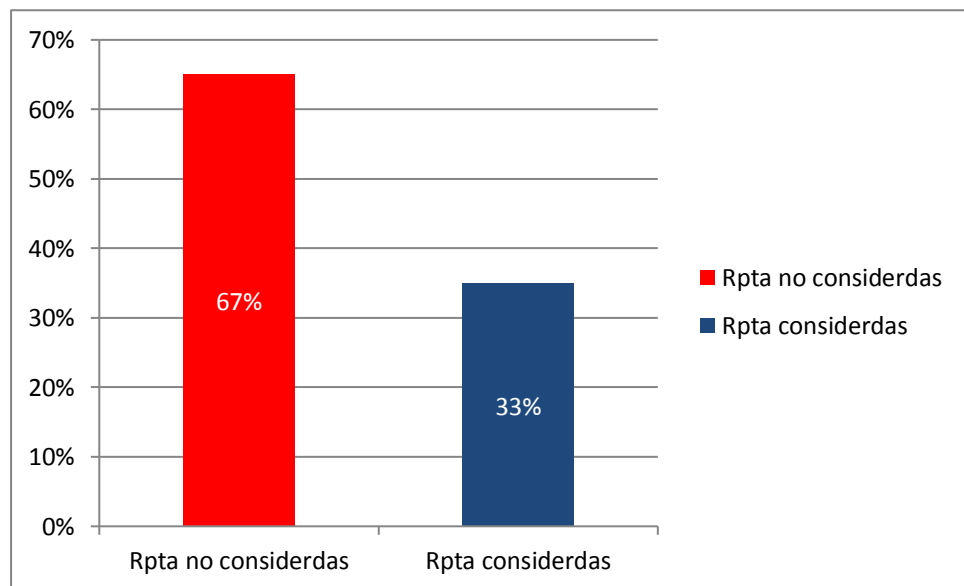
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas contestadas	%
Principios del procedimiento administrativo	177	69
Mesa única de recepción documentaria	0	0
Barreras burocráticas	144	56
Simplificación administrativa	16	6
TOTAL	337	33
INFORMANTES	257	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica.

Figura 08: Nivel de Planteamientos teóricos considerados y no considerados.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 33% de los informantes opinan que se consideran las Normas, mientras que un 67% opina que no se consideran.

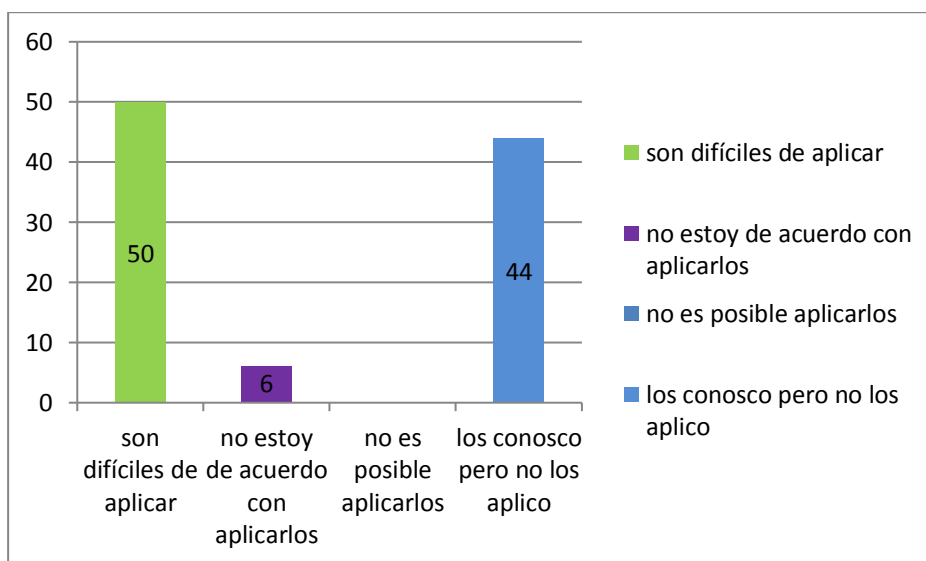
3.2.2.- Razones o Causas de No Considerar los planteamientos teóricos en los Responsables.

Tabla 16: Razones o Causas por las que los Responsables no consideran los planteamientos teóricos:

Planteamientos teóricos	N°	%
Son difíciles de aplicar	129	50
No estoy de acuerdo con aplicarlos	16	6
No es posible aplicarlos	0	0
Los conozco pero no los aplico	112	44
INFORMANTES	257	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica

Figura 09: Nivel de Planteamientos Teóricos considerados y noconsiderados.



Fuente: Propia investigación.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes, se observa que las razones o causas de no Considerar los Planteamientos Teóricos son: 50% son difíciles de aplicar; 6% no estoy de acuerdo con aplicarlas; 0% no es posible aplicarlas y 44% los conozco pero nos los aplico.

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA NECESIDAD DE UNA MESA ÚNICA PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL RUBRO ALIMENTOS PREPARADOS EN EL DISTRITO CHICLAYO.

4.1.1.- Análisis de los responsables respecto a las normas.

Las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional que deben considerar en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito de Chiclayo, en los Responsables, son las siguientes:

a) Constitución Política del Perú: Artículo 59.- El estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública. El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

b) Ley N°28976: Artículo 8.-Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles.

c) Ley N° 27444: Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo: El procedimiento administrativo se sustenta en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo: Principio de legalidad, Principio del debido procedimiento, Principio de impulso de oficio, Principio de razonabilidad, Principio de imparcialidad, Principio de informalismo, Principio de presunción de veracidad, Principio de conducta procedimental, Principio de celeridad, Principio de eficacia, Principio de verdad material, Principio de participación, Principio de simplicidad, Principio de uniformidad, Principio de predictibilidad, Principio de privilegio de controles posteriores.

d) Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 86, inciso 1.2: Promoción del desarrollo económico local: Flexibilizar y simplificar los procedimientos y obtención de licencia y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

e) Ordenanza Municipal N°007-2014: Artículo 17, 18 y 19.- La Licencia de funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrollan actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 03** que: el promedio de los porcentajes que No Aplican las normas en opinión de los responsables es de 52% mientras que el promedio de los porcentajes que consideran dichas Normas 48%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de **normas** que **No se Aplican** en opinión de los Responsables es de 52% con un total de 26 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como **negativo**, y califica como: **Incumplimiento**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 05: Normas que no se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Normas	Rptasno contestadas	%
Art. 59 de la C.P.P	0	0
Art. 8 de la Ley N° 28976	9	90
Art. 4 de la ley N° 27444	6	60
Art. Inc. 1.2 de la L.O.M	4	40
Art. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 - 2014 MPCH	7	70
TOTAL	26	52
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

B.- El promedio de los porcentajes de **normas** que se **Aplican** en opinión de los Responsables es de **48%** con un total de **24 respuestas contestadas**; que lo interpretamos como positivo y, califica como: **Logros**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 06: Normas que se aplican en relación a necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Normas	Rptas contestadas	%
Art. 59 de la C.P.P	10	100
Art. 8 de la Ley N° 28976	1	10
Art. 4 de la ley N° 27444	4	40
Art. Inc. 1.2 de la L.O.M	6	60
Art. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 - 2014 MPCH	3	30
TOTAL	24	48
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

4.1.1.1.- Apreciaciones resultantes del análisis en Responsables respecto a los Normas.

A.- Incumplimientos en los Responsables, respecto a los normas

52% de Incumplimientos en los Responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos en los Responsables, respecto Normas, es de: 0% para la CPP artículo 59, 40% para L.O.M artículo 88, inciso 1.2, el 60% para la Ley N°27444 artículo 4, el 70% para la Ordenanza Municipal N°007-2014, el 90% para la Ley N° 28976, artículo 8.

B.- Logros en los Responsables, respecto a las normas.

48% de Logros de los Responsables con respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos en los Operadores del derecho, respecto a Normas, es de: el 10% para el Art. 8 de la Ley N° 28976, el 30% para los Arts. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 - 2014 MPCH, el 40% para el Art. 4 de la ley N° 27444, 60% para el Art. Inc. 1.2 de la L.O.M, el 100% para el Art. 59 de la C.P.P

C.- Principales Razones o Causas de los Incumplimientos:

10% Son difíciles de aplicar

10% No estoy de acuerdo con aplicarlas

10% No sé cómo aplicarlas

70% No sabía que existen

4.1.2.- Análisis de los responsables respecto a los principios:

Los principios que se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en los Responsables, son las siguientes:

a) Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser

sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

b) Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

c) Principio de eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

d) Principio de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 05** que: el promedio de los porcentajes que **No aplican** los principios en opinión de los responsables es de **65%** mientras que el promedio de los porcentajes que **Aplican** dichos

principios es de **35%**, con una prelación individual para cada Principio como a continuación veremos:

- A.-** El promedio de los porcentajes de **Principios** que **No Consideran** en opinión de los Responsables es de **65%** con un total de **26 respuestas no contestadas**; que lo interpretamos como **negativo** y, califica como: **Incumplimiento.**

La prelación individual para cada Principio en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 08: Principios que no se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados del Distrito de Chiclayo.

Principios	Rptas no contestadas	%
Principio de simplicidad	9	90
Principio de celeridad	8	80
Principio de eficacia	9	90
Principio de veracidad	0	0
TOTAL	26	65
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

- B.** El promedio de los porcentajes de **los principios** que **se Aplican** en opinión de los Responsables es de **35%**, con un total de **14 respuestas contestadas**; que lo interpretamos como **positivo** y, califica como: **Logro.**

La prelación individual para cada Principio en la siguiente tabla es de:

Tabla 09: Principios que se aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Principios	Rptas contestadas	%
Principio de simplicidad	1	10
Principio de celeridad	2	20
Principio de eficacia	1	10
Principio de veracidad	10	100
TOTAL	14	35
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

4.1.2.1.- Apreciaciones resultantes del análisis en Responsables respecto a los Principios:

A.- Incumplimiento en los Responsables, respecto a los Principios:

65% de Incumplimientos en los Responsables respecto a los Principios.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimiento en los Responsables, respecto a los Principios, es de: 0% para el Principio de Veracidad, 80% para el principio de Celeridad, 90% para el principio de eficacia y 90% para el principio de simplicidad.

B.- Logros en los Responsables, respecto a los Principios:

35% de Logros de los Responsables con respecto a los principios.

La prelación individual de porcentajes de Logros en los Responsables, respecto a los principios, es de: 10% para el Principio de simplicidad, 10% para el Principio de eficacia, 20% para el Principio de celeridad y 100% para el Principio de veracidad

4.1.3.- Análisis de los responsables respecto a los plazos

Los resultados de los Responsables en relación al plazo máximo para obtener la licencia de funcionamiento desde la presentación de la solicitud con los anexos.

Las respuestas para que los informantes contesten sólo una alternativa fueron:

- a) 4 días
- b) 10 días
- c) Más de 15 días
- d) Más de 20 días

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 07** que: el promedio de los porcentajes que **No Aplican** los plazos en opinión de los responsables es de **75%** mientras que el promedio de los porcentajes que **Aplican** los plazos es de **25%**, con una

prelación individual para cada Plazo como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de **Plazos** que **No Aplican** en opinión de los Responsables es de **75%** con un total de **30 respuestas no contestadas**; que lo interpretamos como **negativo** y, califica como: **Incumplimiento**.

La prelación individual para cada Plazo en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Plazos que no aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Plazos	Rptas no contestadas	%
4 días hábiles	10	100
10 días hábiles	10	100
Más de 15 días hábiles	6	60
Más de 20 días hábiles	4	40
TOTAL	30	75
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

B.- El promedio de los porcentajes de los plazos que aplican en opinión de los Responsables es de **25%**, con un total de 10 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, califica como: **Logro**.

La prelación individual para cada Principio en la siguiente tabla es de:

Tabla 13: Plazos que aplican en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Plazos	Rptas contestadas	%
4 días hábiles	0	0
10 días hábiles	0	0
Más de 15 días hábiles	4	40
Más de 20 días hábiles	6	60
TOTAL	10	25
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

4.1.3.1.- Apreciaciones resultantes del análisis en Responsables respecto a los plazos para obtención de licencia de funcionamiento (Incumplimiento).

A.- Incumplimiento de los Responsables, respecto al plazo para obtener licencias de funcionamiento.

75% de Incumplimientos en los Responsables respecto a los plazos.

La prelación individual de porcentajes de **Incumplimiento** en los **Responsables**, respecto los plazos, es de: 100% 4 días hábiles, 100% 10 días hábiles, 60% más de 15 días hábiles, 40% más de 20 días hábiles.

B.- Logros de los Responsables, respecto al plazo para obtener licencias de funcionamiento.

25% de logros de los Responsables respecto a los plazos.

La prelación individual de porcentajes de **Logros** en los **Responsables**, respecto a los plazos, es de: 0% 4 días hábiles, 0% 10 días hábiles, 40% más de 15 días hábiles, 60% más de 20 días hábiles.

4.1.4.- Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

Se conoce que, entre los **planteamientos teóricos** que se deben considerar en opinión de los Responsables, referente a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, tenemos las siguientes:

a) Licencia de funcionamiento: Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

b) Trámite burocrático: Diligenciamiento por parte de los responsables de la administración que le ponen término o trabas a los usuarios para obtener un resultado.

c) Mesa única de recepción documentaria: La mesa única, mesa de partes o también conocida como unidad de recepción documental, es aquella área que tiene como finalidad la recepción de documentos de manos del interesado, a fin de iniciar un determinado trámite. Generalmente, está ubicada en la entrada o recepción de las instituciones; así mismo, es considerada como el punto de inicio para brindar atención al usuario.

d) Principios del procedimiento administrativo: Elementos que el legislador a considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 01** que: el promedio de los porcentajes **que No Consideran Planteamientos Teóricos** en opinión de los responsables es de **67.5%** mientras que el promedio de los porcentajes que **Consideran** dichos Planteamientos Teóricos es de **32.5%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de **planteamientos teóricos** que **No Consideran** en opinión de los Responsables es de **67.5%** con un total de 27 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como **negativo** y, califica como: **Empirismos Aplicativos.**

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 02: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas no contestadas	%
Licencia de funcionamiento	10	100
Trámite burocrático	3	30
Mesa única de recepción documentaria	5	50
Principios del procedimiento administrativo	9	90
TOTAL	27	67.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

B.- El promedio de los porcentajes de **planteamientos teóricos** que se **Consideran** en opinión de los Responsables es de **32.5%** con un total de 13 respuestas contestadas; que lo interpretamos como **positivo** y, califica como: **Logros**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas contestadas	%
Licencia de funcionamiento	0	0
Trámite burocrático	7	70
Mesa única de recepción documentaria	5	50
Principios del procedimiento administrativo	1	10
TOTAL	13	32.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH.

4.1.4.1.- Apreciaciones resultantes del análisis en Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

A.-Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos:

67.5% de Empirismos Aplicativos en los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 50% para la mesa única de recepción documentaria, el 30% para el trámite burocrático, el 90% para los principios del procedimiento administrativo.

B.-Logros en los Responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.

32.5% de Logros de los Responsables con respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: el 0% para licencias de funcionamiento, el 10% para principios del procedimiento administrativo, el 70% para el trámite burocrático y el 50% para mesa única de recepción documentaria.

C.-Principales Razones o Causas de los Empirismos Aplicativos

20% para no es posible aplicarlos.

30% para no estoy de acuerdo con aplicarlos.

30%son difíciles de aplicar.

50%para los conozco pero no los aplico.

4.1.5.- Análisis de los responsables respecto a la Legislación Comparada

La legislación comparada que considerarían en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en los Responsables, son las siguientes:

a) Artículo 1 de la Ley N° 11-2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos - España:

“Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992...así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos”

b) Artículo 1 de la Ley N°5: Que agiliza el proceso de apertura de empresas – Panamá :

Aviso de Operación: “Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, sujeto a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente ningún servidor

podrá oponer a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales...Una vez culminado el Aviso de Operación, el declarante deberá imprimir la confirmación que le emita el Sistema y mantenerla en todo momento en el establecimiento...”

c) Artículo 20 de la ley N°1014 –Bogotá:Que fomenta la cultura del emprendimiento empresarial – Bogotá _ Colombia: “*Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas.* Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, las incubadoras de empresas desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitaran al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado.

d) Artículo 26 de la Ley N° 20494: Que agiliza trámites para el inicio de las actividades de nuevas empresas en Chile.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 06** que: el promedio de los porcentajes que **No Consideraría** la legislación comparada en opinión de los responsables es de **37.5%** mientras que el promedio de los porcentajes que **Consideraría** dicha Legislación Comparada es de

62.5%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de **Legislación comparada** que **No Consideraría** en opinión de los Responsables es de **37.5%** con un total de 15 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como **negativo** y, califica como: **Empirismos Aplicativos.**

La prelación individual para cada Legislación comparada en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Legislación comparada que no consideraría en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Legislación Comparada	Rptas no contestadas	%
Ley N° 11 - 2007 – España	5	50
Ley N° 5 – Panamá	2	20
Ley N° 1014 – Colombia	5	50
Ley N° 20494 – Chile	3	30
TOTAL	15	37.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

B. El promedio de los porcentajes de **Legislación Comparada** que se **Consideraría** en opinión de los Responsables es de **62.5%**, con un total de 25 respuestas contestadas; que lo interpretamos como **positivo** y, califica como: **Logros.**

La prelación individual para cada Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Legislación comparada que considera en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Legislación Comparada	Rptas contestadas	%
Ley N° 11 - 2007 - España	5	50
Ley N° 5 - Panamá	8	80
Ley N° 1014 - Colombia	5	50
Ley N° 20494 - Chile	7	70
TOTAL	25	62.5
INFORMANTES	10	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a servidores de la MPCH

4.1.5.1.- Apreciaciones resultantes del análisis en Responsables respecto a la Legislación Comparada.

A.-Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a la Legislación Comparada.

37.5% de Empirismos Aplicativos en los Responsables respecto a la Legislación Comparada

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a la Legislación Comparada, es de: 20% para la Ley N° 5 de Panamá, 30% Ley N° 20494

de Chile, 50% Ley N° 11 – 2007 de España y 50% Ley N° 1014 de Colombia.

B.-Logros en los Responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.

62.5% de Logros de los Responsables con respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a la Legislación Comparada, es de: 50% Ley N° 11 – 2007 de España y 50% Ley N° 1014 de Colombia, 70% Ley N° 20494 de Chile, 80% Ley N° 5 de Panamá.

- **52.5% integrando los porcentajes de empirismos aplicativos en los Responsables con los planteamientos teóricos y la legislación comparada que se considera y no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.**
- **47.5% integrando los porcentajes de Logros de empirismos aplicativos en los Responsables con los planteamientos teórico y la legislación comparada que se considera y no se considera en la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.**

4.2.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA NECESIDAD DE UNA MESA ÚNICA PARA OBTENER LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL RUBRO ALIMENTOS PREPARADOS EN EL DISTRITO CHICLAYO.

4.2.1.- Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas.

Se conoce que, entre los **planteamientos teóricos** que se deben considerar en opinión de la Comunidad Jurídica, referente a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, tenemos las siguientes:

a) Simplificación Administrativa: Representa una de las principales acciones que debe ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado, lo cual se logra con el uso adecuado del marco normativo y las herramientas (guías metodológicas y sistemas informáticos) de simplificación y determinación de costos; así como, el manual para mejorar la atención a la ciudadanía

e) Mesa única de recepción documentaria: La mesa única, mesa de partes o también conocida como unidad de recepción documental, es aquella área que tiene como finalidad la recepción de documentos de manos del interesado, a fin de iniciar un determinado trámite. Generalmente, está ubicada en la entrada o recepción de las instituciones; así mismo, es considerada como el punto de inicio para brindar atención al usuario.

f) **Barreras burocráticas:** Actuaciones por parte de los responsables de la administración que le ponen término o trabas a los usuarios para obtener un resultado.

g) **Principios del procedimiento administrativo:** Elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 08** que: el promedio de los porcentajes **que No Consideran Planteamientos Teóricos** en opinión de la Comunidad Jurídica es de **67%** mientras que el promedio de los porcentajes que se **Consideran** dichos Planteamientos Teóricos es de **33%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de **planteamientos teóricos** que **No Se Consideran** en opinión de los Responsables es de **67%** con un total de 691 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como **negativo** y, califica como: **Empirismos Aplicativos**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas no contestadas	%
Principios del procedimiento administrativo	80	31
Mesa única de recepción documentaria	257	100
Barreras burocráticas	113	44
Simplificación administrativa	241	94
TOTAL	691	67
INFORMANTES	257	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica.

B.- El promedio de los porcentajes de **planteamientos teóricos** que se **Consideran** en opinión de los Responsables es de **33%** con un total de 337 respuestas contestadas; que lo interpretamos como **positivo** y, califica como: **Logros**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en los Responsables en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Planteamientos teóricos	Rptas contestadas	%
Principios del procedimiento administrativo	177	69
Mesa única de recepción documentaria	0	0
Barreras burocráticas	144	56
Simplificación administrativa	16	6
TOTAL	337	33
INFORMANTES	257	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a la comunidad jurídica

4.2.1.1.- Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

A.-Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos:

67% de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 31% para principios del procedimiento administrativo, 44% de barreras burocráticas, 94% para simplificación administrativa, 100% mesa única de recepción documentaria.

B.-Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.

33% de Logros de la Comunidad Jurídica con respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 0% mesa única de recepción documentaria, 6% para simplificación administrativa, 56% barreras burocráticas y 69% paraprincipios del procedimiento administrativo.

C.-Principales Razones o Causas de los Empirismos Aplicativos

0% No es posible aplicarlos.

6% No estoy de acuerdo con aplicarlos.

44% Los conozco pero no los aplico.

50% Son difíciles de aplicar.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

5.1.- RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.

5.1.1.- Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

Incumplimientos:

❖ Incumplimientos de los Responsables respecto a las normas:

- ❖ 52% de incumplimiento de los Responsables respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de incumplimiento en los responsables, respecto a las normas es de:

- ❖ 0% para el Art. 59 de la C.P.P
- ❖ 90% para Art. 8 de la Ley N° 28976
- ❖ 60% para Art. 4 de la ley N° 27444
- ❖ 40% para el Art. Inc. 1.2 de la L.O.M
- ❖ 70% para el Art. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 - 2014 MPCH

❖ Incumplimiento de los Responsables respecto a los principios:

- ❖ 65% de Incumplimientos en los Responsables respecto a los Principios:

La prelación individual de porcentajes de Incumplimiento en los Responsables, respecto a las Normas es de:

- ❖ 0% para el Principio de Veracidad.
- ❖ 80% para el principio de Celeridad.

- ❖ 90% para el principio de eficacia.
- ❖ 90% para el principio de simplicidad.

❖ Incumplimiento de los Responsables respecto a los plazos:

- ❖ 75% de Incumplimientos en los Responsables respecto a los Principios:

La prelación individual de porcentajes de **Incumplimiento** en los **Responsables**, respecto a los Plazos es de:

- ❖ 100% para los 4 días hábiles
- ❖ 100% para 10 días hábiles
- ❖ 40% para más de 15 días hábiles
- ❖ 60% para más de 20 días hábiles.

Empirismos Aplicativos:

❖ Empirismos aplicativos de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- ❖ **67.5% de Empirismos Aplicativos** en los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- ❖ 50% mesa única de recepción documentaria.
- ❖ 30% trámite burocrático.
- ❖ 90% principios del procedimiento administrativo.
- ❖ 100% licencia de funcionamiento.

❖ **Empirismos aplicativos de los Responsables respecto a la Legislación Comparada.**

- ❖ **37.5% de Empirismos Aplicativos** en los Responsables respecto a la Legislación Comparada

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a la Legislación Comparada, es de:

- ❖ 20% para la Ley N° 5 de Panamá
- ❖ 30% Ley N° 20494 de Chile
- ❖ 50% Ley N° 11 – 2007 de España
- ❖ 50% Ley N° 1014 de Colombia.

❖ **52.5% integrando** los porcentajes de empirismos aplicativos en los Responsables con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

❖ **Empirismos aplicativos de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- ❖ **67% de Empirismos Aplicativos** en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- ❖ 31% para principios del procedimiento administrativo.
- ❖ 44% de barreras burocráticas.
- ❖ 94% simplificación administrativa.

- ❖ 100% mesa única de recepción documentaria.

5.1.2.- Resumen de las apreciaciones resultantes, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1.- Logros de los responsables respecto a las normas.

- ❖ **48% de Logros** en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a normas es del:

- ❖ 100% Artículo 59 de la Constitución Política del Perú.
- ❖ 10 % Artículo 8 de la Ley N° 28976
- ❖ 40 % Artículo 4 de la Ley General del procedimiento administrativo N° 27444.
- ❖ 60% Artículo Inc. 1.2 de la LOM.
- ❖ 30 % Artículo 17, 18 Y 19 de la ordenanza municipal N° 007 del año 2014.

5.1.2.2.-Logros de los responsables respecto a los principios

- ❖ **35 % Logros** en los responsables respecto a los principios.

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a los principios es de:

- ❖ 10% Principio de simplicidad.
- ❖ 20 % Principio de celeridad.
- ❖ 10 % Principio de eficacia.
- ❖ 100% Principio de veracidad.

5.1.2.3.- Logros de los responsables respecto a los plazos.

❖ **25 % Logros** en los responsables respecto a los plazos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a los plazos es de:

- ❖ 0% para 4 días
- ❖ 0 % para 10 días
- ❖ 40 % para más de 15 días
- ❖ 60% para más de 20 días

5.1.2.4.- Logros de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

❖ **32.5 % Logros** en los responsables respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a los plazos es de: el 0% para licencias de funcionamiento, el 10% para principios del procedimiento administrativo, el 50% para trámite burocrático y el 70% para mesa única de recepción documentaria.

5.1.2.5.- Logros de los responsables respecto a la legislación comparada

❖ **62.5 % Logros** en los responsables respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a los plazos es de:

- ❖ 50% para la Ley N° 11- 2007 España.
- ❖ 80% para la Ley N° 5 – Panamá.
- ❖ 50% para la Ley N° 1014 – Colombia.

❖ 70% para la Ley N° 20494 – Chile.

❖ **47.5% integrando** los porcentajes de empirismos aplicativos en los Responsables con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el Distrito Chiclayo.

5.1.2.6.- Logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

❖ **33% de logros en la comunidad jurídica respecto de los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos aplicativos** en la comunidad jurídica, respecto de los planteamientos teóricos es de:

- ❖ 69% para principios del procedimiento administrativo.
- ❖ 0% para mesa única de recepción documentaria.
- ❖ 56% para barreras burocráticas.
- ❖ 6% para simplificación administrativa.

5.2.- CONCLUSIÓN PARCIAL

5.2.1.- Conclusión parcial 1

5.2.1.1.- Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el numeral 1.3.2 a), planteamos la sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecia **INCUMPLIMIENTO** por parte de los responsables, debido a que no se acata lo estipulado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento.

Fórmula : $\sim X_1; \sim A_1; \sim B_2$

Arreglo : $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente se relaciona con esta sub hipótesis "a" porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis "a" cruza, como:

a) Logros

❖ 48% de logros de los responsables respecto de las normas.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos en los Responsables, respecto a Normas, es de:

- ❖ 10% para el Art. 8 de la Ley N° 28976
- ❖ 30% para los Arts. 17, 18 y 19 de la Ord. N° 007 - 2014 MPCH,
- ❖ 40% para el Art. 4 de la ley N° 27444
- ❖ 60% para el Art. Inc. 1.2 de la L.O.M
- ❖ 100% para el Art. 59 de la C.P.P

35% de logros de los responsables respecto de los principios

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos en los Responsables, respecto a los principios es de:

- ❖ 10% para el Principio de simplicidad
- ❖ 10% para el Principio de eficacia.
- ❖ 20% para el Principio de celeridad
- ❖ 100% para el Principio de veracidad

❖ **25% de logros de los responsables respecto de los plazos**

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos en los Responsables, respecto a los principios es de

- ❖ 0% para 4 días hábiles
- ❖ 0% para 10 días hábiles
- ❖ 40% para más de 15 días hábiles
- ❖ 60% para más de 20 días hábiles.

Las anteriores premisas nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente pues los resultados arrojan un 64% de Incumplimientos; y simultáneamente, la sub hipótesis “a” se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 36% de logros.

5.2.1.2.- Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una mesa única para la obtención de licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en promedio adolecían de un 64% de Incumplimientos razón de que no aplicaban bien las normas, además de principios y plazos relacionadas al mencionado tema, tales como: Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, Artículo 8 de la Ley 28976, Artículo 4 de la Ley 27444, Artículo 86 Inc1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal N°007 – 2014, entre

otros. Y, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 36%.

5.2.2.- Conclusión parcial 2

5.2.2.1.- Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el numeral 1.32 b), planteamos la sub hipótesis “b” mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian **EMPIRISMOS APLICATIVOS** por parte de los **Responsables**, debido a que no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos respecto a las licencias de funcionamiento, mesa única y barreras burocráticas o por no tener en cuenta la legislación comparada.

Fórmula : $\sim X_2, A_1; -B_1, -B_3$

Arreglo : $A; \sim X; \sim B$

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”, porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza como:

Empirismos Aplicativos:

a) Logros:

47.5% integrando los porcentajes de Logros de empirismos aplicativos en los Responsables con los planteamientos teóricos y la legislación comparada en la necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

❖ 32.5% de Logros de los Responsables con respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- ❖ 0% para licencias de funcionamiento.
- ❖ 10% para principios del procedimiento administrativo.
- ❖ 70% para trámite burocrático.
- ❖ 50% para mesa única de recepción documentaria.

❖ 62.5% de Logros de los Responsables con respecto a la Legislación Comparada

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los Responsables, respecto a la Legislación Comparada, es de:

- ❖ 50% para la Ley N° 11 – 2007 de España
- ❖ 50% para la Ley N° 1014 de Colombia
- ❖ 70% para la Ley N° 20494 de Chile
- ❖ 80% para la Ley N° 5 de Panamá.

5.2.2.2.- Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una mesa única para la obtención de licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en promedio adolecían de un **52.5%** de Empirismos Aplicativos a razón que no se conocían o no se aplicaban los planteamientos teóricos tales como: Licencia de funcionamiento, mesa única y barreras burocráticas; y la legislación comparada como Ley N° 11 – 2007 de España, Ley N° 1014 de Colombia, Ley N° 20494 de Chile y Ley N° 5 de Panamá. Y consecuentemente conocían y aplicaban bien en un **47.5%**.

5.2.3.- Conclusión parcial 3

5.2.3.1.- Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el numeral 1.33 c), planteamos la sub hipótesis “c” mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian **EMPIRISMOS APLICATIVOS** por parte de la **comunidad jurídica**, debido a que las personas estudiosas del Derecho no toman en cuenta algunos planteamientos teóricos respecto las licencias de funcionamiento, mesa única y barreras burocráticas.

Fórmula : -X2, A2; -B1

Arreglo : A; ~X ~B

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”, porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza como:

a) Logros

33% de Logros de la **Comunidad Jurídica** con respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Aplicativos** en la **Comunidad Jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- ❖ 0% mesa única de recepción documentaria.
- ❖ 6% simplificación administrativa.
- ❖ 56% barreras burocráticas.
- ❖ 69% principios del procedimiento administrativo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”.

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **67% de Empirismos Aplicativos**; y simultáneamente, la sub hipótesis “c” se desapueba parcialmente, pues los resultados arrojan un **33% de Logros**.

5.2.3.2.- Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una mesa única para obtener licencias de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en promedio adolecían de un 67%de Empirismos Aplicativos a razón que no se conocían o no se aplicaban los planteamientos teóricos tales como: principios del procedimiento administrativos, mesa única de recepción documentaria, barreras burocráticas y simplificación administrativa. Y consecuentemente conocían y aplicaban bien en un 33%.

5.3.- CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1.- Contrastación de la Hipótesis Global

La necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo es afectada por **INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS**, por parte de los servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y Abogados especializados en Derecho Administrativo, quienes no conocen o no han aplicado bien algún Planteamiento Teórico relacionado a las licencias de funcionamiento, mesa única y barreras burocráticas, o por haberse incumplido algunas de las Normas que estipulan el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento; o por no haberse aprovechado las legislación comparadas en España, Panamá, Colombia y Chile.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	64%	36%	100.00%
Conclusión Parcial 2	52.5%	47.5	100.00%
Conclusión Parcial 3	67%	33%	100.00%
Promedio global integrado	61%	39 %	100.00%

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La hipótesis global se prueba en 61% y se desaprueba en 39%

5.3.2.- Enunciado de la conclusión general

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en promedio adolecían de un 64% de Incumplimientos razón de que no aplicaban bien las normas incluido los principios y plazos relacionadas al mencionado tema, tales como: Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, Artículo 8 de la Ley N° 28976, Artículo 4 de la Ley N° 27444, Artículo 86 Inc. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal N°007 – 2014 y otros. Y, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 36%.

Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en promedio adolecían de un **52.5%** de Empirismos Aplicativos a razón que no se conocían o no se aplicaban los planteamientos teóricos tales como: Licencia de funcionamiento, mesa única y barreras burocráticas; y la legislación comparada como Ley N° 11 – 2007 de España, Ley N° 1014 de Colombia, Ley N° 20494 de Chile y Ley N° 5 de Panamá. Y consecuentemente conocían y aplicaban bien en un **47.5%**.

Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

La necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, en promedio adolecían de un **67%** de Empirismos Aplicativos a razón que no se conocían o no se aplicaban los planteamientos teóricos tales como: principios del procedimiento administrativos, mesa única de recepción documentaria, barreras burocráticas y simplificación administrativa. Y consecuentemente conocían y aplicaban bien en un **33%**.

La presente tesis tiene como objetivo proponer la instalación de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Iniciar un negocio en cualquier rubro para un ciudadano económicamente inestable, a veces, no es la mejor opción, porque adquirir una licencia de funcionamiento implica realizar y presentar documentación en diversas áreas, hacer seguimiento a su trámite de manera personal, en suma, pérdida de tiempo y dinero.

Mucho más si nos referimos al rubro de alimentos preparados que significa contar con un ambiente en óptimas condiciones que deberán ser certificadas por Defensa Civil, así mismo contar con una autorización del área de Sanidad, entre otros.

No cabe duda que existe una variedad normativa que tiene aspectos positivos, pero también negativos con respecto a los administrados. Es decir la abundancia de leyes, decretos y ordenanzas no hacen más que entorpecer el actuar de los ciudadanos, provocando su inmersión a la informalidad. Muchas veces, la no clara especificación y simplificación de una norma para la adquisición de una licencia interviene directamente en el actuar injusto y corrupto que tiene como consecuencia la generación de trabas o barreras, así como la vulneración de principios administrativos, tan importantes, como son la celeridad, eficacia y simplificación.

Durante el periodo de investigación se ha podido verificar que el sistema que existe dentro de la administración del Centro de Gestión Tributaria es lento, pues no se cumplen con los plazos dados por la norma para la obtención de una licencia de funcionamiento; así mismo es engorroso, debido a la existencia de diversas áreas involucradas en este proceso, las cuales no coordinan ni articulan de manera eficaz sus funciones.

Mediante las encuestas realizadas se ha logrado verificar que existe el 64 % de incumplimientos por parte de nuestros responsables respecto a las normas, lo que confirma nuestra posición narrada líneas arriba.

Asimismo, se evidencia la existencia de un 52.5% de empirismos aplicativos, lo que representa el desconocimiento de los servidores respecto a los temas como mesa única, barreras o licencias de funcionamiento. Por último y no menos importante, nos encontramos con el 67% de empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica, esto nos brinda mayor convicción respecto a la carencia de conocimiento sobre conceptos básico de principios administrativos y licencias de funcionamiento que servirían para hacer una defensa adecuada de sus derechos.

Ante este escenario, concluimos que la necesidad de una mesa única para la obtención de licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo, será la propuesta que coadyuva a que el sistema administrativo, que existente actualmente, se agilice y dinamice propiciando la formalidad y crecimiento económico, respetando los derechos de los administrados y creando más oportunidades para éstos.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial; la que a su vez se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido que se proponga la necesidad de una mesa única de trámites para la obtención de licencias de funcionamiento, teniendo en cuenta los planteamientos teóricos existentes referentes a licencias de funcionamientos, mesa única y barreras burocráticas, así como normas vigentes y tener presente la legislación comparada, con el propósito de disminuir los incumplimientos y empirismos aplicativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales

6.1.- Conclusión parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1, se ha podido evidenciar que existe un 64% de Incumplimientos y 36% de logros por parte de los responsables; es decir que es mayor la falta de cumplimiento de normas vigentes que están directamente relacionadas con la necesidad de una mesa única para la obtención de licencias de funcionamiento, por lo que se **RECOMIENDA:** Instalación de una mesa única de trámites en el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, que será la encargada de recepcionar todos los documentos necesarios para la obtención de una licencia de funcionamiento. Ello con la

finalidad que de manera interna los servidores realicen el trámite entre las distintas áreas que intervengan en la emisión de licencias de funcionamiento, evitando que el administrado gestione personalmente, por ejemplo, la inspección técnica de edificaciones y realice pagos extras. (Ver anexo N°8 y 9)

6.2.- Conclusión parcial 2

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 2, se ha podido evidenciar que existe un 52.5% de empirismos aplicativos y 47.5% de logros por parte de los responsables; es decir que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos relacionados a las licencias de funcionamiento, mesa única y barreras burocráticas así como es mayor el desconocimiento y no aplicación de legislación comparada, por lo que se **RECOMIENDA:** Un plan de capacitación con una duración de 6 meses dirigida a los servidores de la Municipalidad Distrital de Chiclayo enfocada en la obtención de licencias de funcionamiento y la importancia de una mesa única, así como la eliminación de barreras burocráticas. (Ver Anexo N°10)

6.3.- Conclusión parcial 3

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, se ha podido evidenciar que existe un 67% de Empirismos Aplicativos y 33% de logros por parte de la comunidad jurídica; es decir que es mayor falta de conocimiento de planteamientos teóricos tales relacionados con la necesidad de una mesa única para la obtención de licencias de funcionamiento, por lo que se **RECOMIENDA:** Constantes capacitaciones en derecho administrativo por parte del Colegio de Abogados de Lambayeque hacia los profesionales del derecho.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DESARROLLO DEL PROYECTO DE TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																					
	Setiembre 2015		Octubre 2015		Noviembre 2015		Diciembre 2015		Abril 2016		Mayo 2016		Junio 2016		Julio 2016							
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1. Elaboración del plan de investigación	x	x	x	x	x	x	x	x														
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.								x	x													
3. Recolección de los datos.									X	x	x	x										
4. Tratamiento de los datos.										x	x	x	x	x	x							
5. Análisis de las informaciones.											x	x	x	x	x	x						
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.													x	x	x	x	x	x				
7. Formulación de propuesta de solución.														x	x	x	x	x	x	x		
8. Elaboración del informe final.								x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
9. Correcciones al informe final.									X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
10. Presentación.																				x	x	
11. Revisión de la tesis.																				x	x	
12. Sustentación																				x	x	

REFERENCIAS

Bibliografía:

Avendaño, J., Zumaeta, F. (2011). El que no cae, no tiene que resbalar en el Poder Judicial. Las barreras burocráticas y el procedimiento administrativo. *Ius et veritas*. 21(43). 208-209.

Chanamé, R. (2011). *Constitución Política del Perú*. Lima: Cultura Peruana E.I.R.L.

Decreto Legislativo N°1200, Perú, 25 de setiembre del 2015.

Gómez, H (2007). ¿Puede una municipalidad eludir el control de la Comisión de Acceso al Mercado? *Revista de Economía y Derecho*.4 (15). 85-94

Guzmán, C. (2007). La simplificación administrativa y el nuevo régimen de licencias de funcionamiento. *Actualidad Jurídica*. (162), p.155-159.

Maraví, M. (2013), *Eliminación de Barreras Burocráticas*. Lima, Perú: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Morón, J. (2014). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Perú: Gaceta Jurídica.

Ley Orgánica de Municipalidades, Perú, 27 de mayo del 2003

Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, Perú, 01 de enero de 1994

Ley N° 27180, Perú, 4 de octubre de 1999.

Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, Perú, 4 de febrero del 2007.

Ley N° 27444. (2012). *Ley de Procedimiento Administrativo*. Lima: Editorial MV Fénix E.I.R.L.

Ordenanza N°007-2014-MPCH/A, Chiclayo, 24 de junio del 2014

Soto, H. (1990). El otro sendero: *La revolución informal*. Lima: Instituto Libertad y Democracia, p.19.

Linkografía:

Córdova.J y Puell. M (2009). *Si te vi, no me acuerdo. Análisis a la Jurisprudencia del INDECOP sobre la declaración de Barrera Burocrática ilegal a las tasas del RNP. Gestión Pública y Desarrollo,* 11-12.

Recuperadode:[http://www.academia.edu/1195731/Si te vi no me acuerdo. An%C3%A1lisis de la jurisprudencia del INDECOP sobre la declaraci%C3%B3n de barrera buocr%C3%A1tica ilegal a las tasas del RNP Segunda Parte](http://www.academia.edu/1195731/Si_te_vi_no_me_acuerdo._An%C3%A1lisis_de_la_jurisprudencia_del_INDECOP_sobre_la_declaraci%C3%B3n_de_barrera_burocr%C3%A1tica_ilegal_a_las_tasas_del_RNP_Segunda_Parte)

Ley N° 28996. (2007). *Ley de eliminación de sobrecostos, trabas y restricciones a la inversión privada*. (Lima) Recuperado de: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28996-apr-3-2007.pdf>

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.aed.). Consultado en <http://dle.rae.es/?w=Burocracia&o=h>

Patroni, U. (2005) *Eliminar Barreras Burocráticas, La otra cara de la reforma del estado*. P, 10 – 28. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista026/barreras_burocraticas.pdf

Vargas, R. (2012). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Consultada el 1 de junio de 2016 en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>

ANEXOS

Anexo N° 1: Selección del problema a investigar

TEMAS: Línea de Investigación / Temas Prioritarios (5)	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acces o a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiría a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Afecta el principio de legalidad</u> d)	<u>Afecta la libertad de empresa</u> e)		
1.- El conflicto jurídico de la libertad de información en redes sociales frente al principio de interés superior del niño.	SI	NO	SI	NO	NO	3	2
2.-La transgresión al derecho constitucional a la salud como consecuencia de la contaminación del aire por residuos sólidos en el distrito de José Leonardo Ortiz periodo 2014	NO	NO	NO	NO	NO	1	3
3.- La vulneración del derecho a la educación como consecuencia de la explotación laboral en menores de 10 años en la provincia de Chiclayo, periodo 2014	SI	NO	NO	NO	NO	2	5
4.-El derecho al ambiente sano: Esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado.	SI	SI	SI	SI	NO	5	4
5.-Responsabilidad estatal frente a la contaminación ambiental por carencia de complementación de energías alternativas.	NO	SI	SI	SI	SI	4	1
Derecho administrativo. 6.- Incumplimientos y Empirismos aplicativos en la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Problema que ha sido seleccionado

Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema

<p>Incumplimientos y Empirismos aplicativos en la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.</p>	↔	<p>¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE</p>	<p>CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO</p>	
	↔		1	<p>¿PT ≠ ~ R.? SI X NO (¿Empirismos aplicativos?)</p>
	↔		2	<p>¿PT(A) ≠ ~ PT(B): R? SI NO X (¿Discrepancias teóricas?)</p>
	↔		3	<p>¿PT ≠ ~ N.? SI NOX (¿Empirismos normativos?)</p>
	↔		4	<p>¿N ≠ ~ R? SI X NO (¿Incumplimientos?)</p>
			5	<p>¿N (A) ≠ ~ N(B): → R.? SI NO X (¿Discordancias normativas?)</p>
<p>CRITERIOS: 1 Y 4. POR ELLOS, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 3.</p>				

Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuir á a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta el principio de legalidad	Afecta la libertad de empresa		
(4) ¿N ≠ ~ R? ¿Incumplimientos?	1	1	1	1	1	5	1
(1) ¿P ≠ ~ R? ¿Empirismos Aplicativos?	2	2	2	2	2	10	2

Incumplimientos y Empirismos aplicativos en la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

Anexo N° 4: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamiento Teórico	Normas	Legislación comparada	
Incumplimiento y empirismos aplicativos	La necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.	- B1	- B2	-B3	
-X1= Incumplimientos	A1= Responsables (Municipalidad de Chiclayo)		X		-X ₁ ; A ₁ ;-B ₂
-X2= Empirismo Aplicativos	A1= Responsables (Municipalidad de Chiclayo)	X		X	-X ₂ ; A ₁ ;-B ₁ ;-B ₃
-X2= Empirismos Aplicativos	A2=Comunidad Jurídica (Abogados)	X			-X ₂ ; A ₂ ; -B ₁
	Total Cruces Sub-factores	2	1	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

Leyenda:

(Variables del Marco Referencial)

Planteamientos teóricos

B1= conceptos básicos.

Normas

- B2=Ley Marco de licencias de funcionamiento N° 28976,
Ley Orgánica de Municipalidades N°27972,
Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.
Texto único de Procedimientos Administrativos de la MPCH
Ordenanza N°007-2014-MPCH/A

Legislación comparada

- B3= España, Panamá, Colombia y Chile

Anexo N° 5: Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $-X_1; A_1; -B_2$	$A_1 =$ Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Servidores municipales del Dpto. de Licencias.
	$-B_2 =$ Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Ley Marco de licencias de funcionamiento N° 28976, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444. Texto único de Procedimientos Administrativos de la MPCH Ordenanza N°007-2014-MPCH/A
a) $-X_2; A_1; -B_1; -B_3$	$A_1 =$ Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Servidores municipales del Dpto. de Licencias.
	$-B_1 =$ Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, textos, expedientes.
	$-B_3 =$ Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: España, Panamá, Colombia y Chile
b) $-X_2; A_2; -B_1$	$A_2 =$ comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especializados en derecho administrativo
	$-B_1 =$ Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, textos y expedientes

Anexo N° 6: Cuestionario N° 01



CUESTIONARIO N° 01

Dirigido a Servidores de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

Le agradeceremos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos sobre la: ***“Necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo”***. Es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. GENERALIDADES:

1.1. **CARGO:**.....

2. RESPONSABLES:

2.1. De las siguientes alternativas, marque con un (x) los conceptos básicos que invoca o aplica en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo.

- a) Licencia de funcionamiento.
- b) Trámite burocrático.
- c) Mesa única de recepción documentaria.
- d) Principios generales del proceso administrativo.

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a) No estoy de acuerdo con aplicarlos.....()
- b) Son difíciles de aplicar.....()
- c) No es posible aplicarlos..... ()
- d) Los conozco pero no los aplico.....()

2.3. De las siguientes normas de nuestra legislación nacional marque con una (X) las que Usted tiene en cuenta para el otorgamiento de una licencia en el rubro de alimentos preparados.

- a) **Artículo 195 de la Constitución Política del Perú.**- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y

- planes nacionales y regionales de desarrollo.....()
- b) **Artículo 8 de la Ley N° 28976 Ley Marco de licencia de funcionamiento.**- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento..... ()
- c) **Artículo 4 de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General:** Principios del procedimiento administrativo.....()
- d) **Artículo 86 inc. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades:** Promoción del desarrollo económico local: Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.()
- e) **Artículo 17, 18 y 19 de la Ordenanza N° 007 – 2014 MPCH:** Información, requisitos generales para la obtención de la municipal de funcionamiento y evaluación previa.....()

2.4. De las siguientes alternativas; Marque con una (X) la razón o la causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sola una alternativa).

- a) Son difíciles de aplicar()
- b) No estoy de acuerdo con aplicarlas.....()
- c) No sé cómo aplicarlos..... ()
- d) No sabía que existen.....()

2.5. De los siguientes principios de la Ley N° 27444 del procedimiento administrativo general, marque con una (x) todos los que usted como responsable aplica en el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y defínalos.

- a) Principio de simplicidad.....()
- b) Principio de celeridad.....()
- c) Principio de eficacia.....()
- d) Principio de veracidad.....()

2.6. De las siguiente Legislación Comparada, marque con una (x) la que debería ser tomada en cuenta en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento, específicamente en el rubro de alimentos preparados.

- a) **Artículo 1 de la Ley N° 11-2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos de España.**- “Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992...así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos”.....()
- b) **Artículo 1 de la Ley N°5 que agiliza el proceso de apertura de empresas – Panamá.**- Aviso de Operación: “Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, sujeto a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política; por consiguiente ningún servidor podrá oponer a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales...Una vez culminado el Aviso de Operación, el declarante deberá imprimir la confirmación que le emita el Sistema y mantenerla en todo momento en el establecimiento...”.....()
- c) **Artículo 20 de la ley N°1014 que fomenta la cultura del emprendimiento empresarial – Bogotá - Colombia: “Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas”.**Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas en las regiones, las Cámaras de Comercio, las incubadoras de empresas desarrollarán programas de promoción de la empresariedad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las Cámaras facilitaran al emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado.....()
- d) **Artículo 26 de la Ley N° 20494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas – Chile:** “La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno”.....()

2.7. En la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, se establece el plazo máximo para obtener la licencia de funcionamiento contados desde la presentación de la solicitud con los anexos. Marque con una (x) el plazo que Usted como Responsable conoce o aplica.

- a) 4 días
- b) 10 días
- c) 15 días
- d) Más de 20 días

Anexo N° 7: Cuestionario N° 02



CUESTIONARIO N° 02

Dirigido a los abogados especialistas en derecho administrativo inscritos en el ICAL

Le agradeceremos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar los Incumplimientos y empirismo normativos en la: ***“Necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo”***. Es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. COMUNIDAD JURÍDICA:

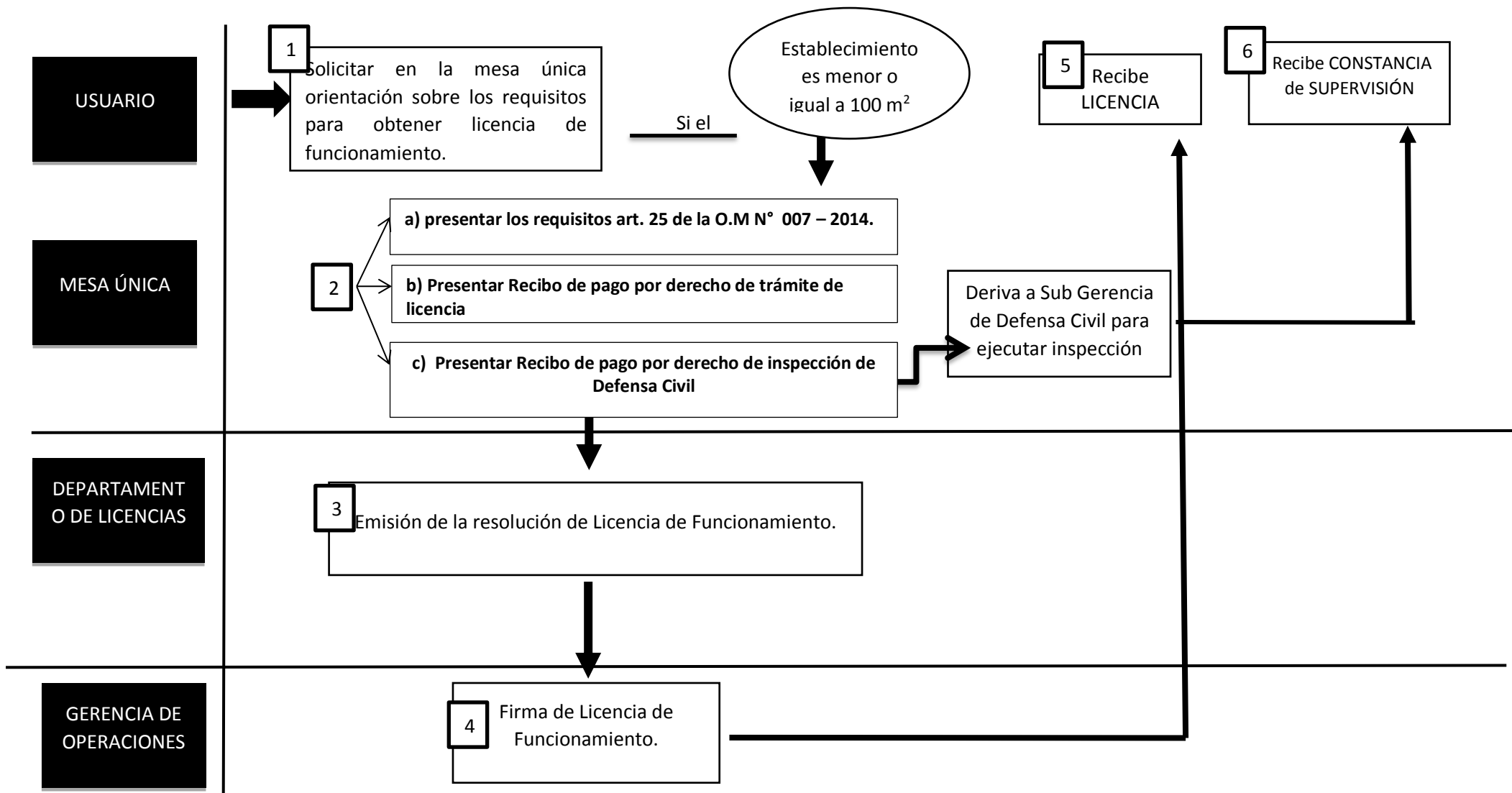
1.1. De las siguientes alternativas, marque con una (x) los conceptos básicos que invoca o aplica en relación a la necesidad de una mesa única para obtener licencia de funcionamiento en el rubro alimentos preparados en el distrito Chiclayo y defínalos.

- a) Simplificación Administrativa.....()
- b) Mesa única de recepción documentaria.....()
- c) Silencio administrativo positivo()
- d) Principio de eficacia.....()

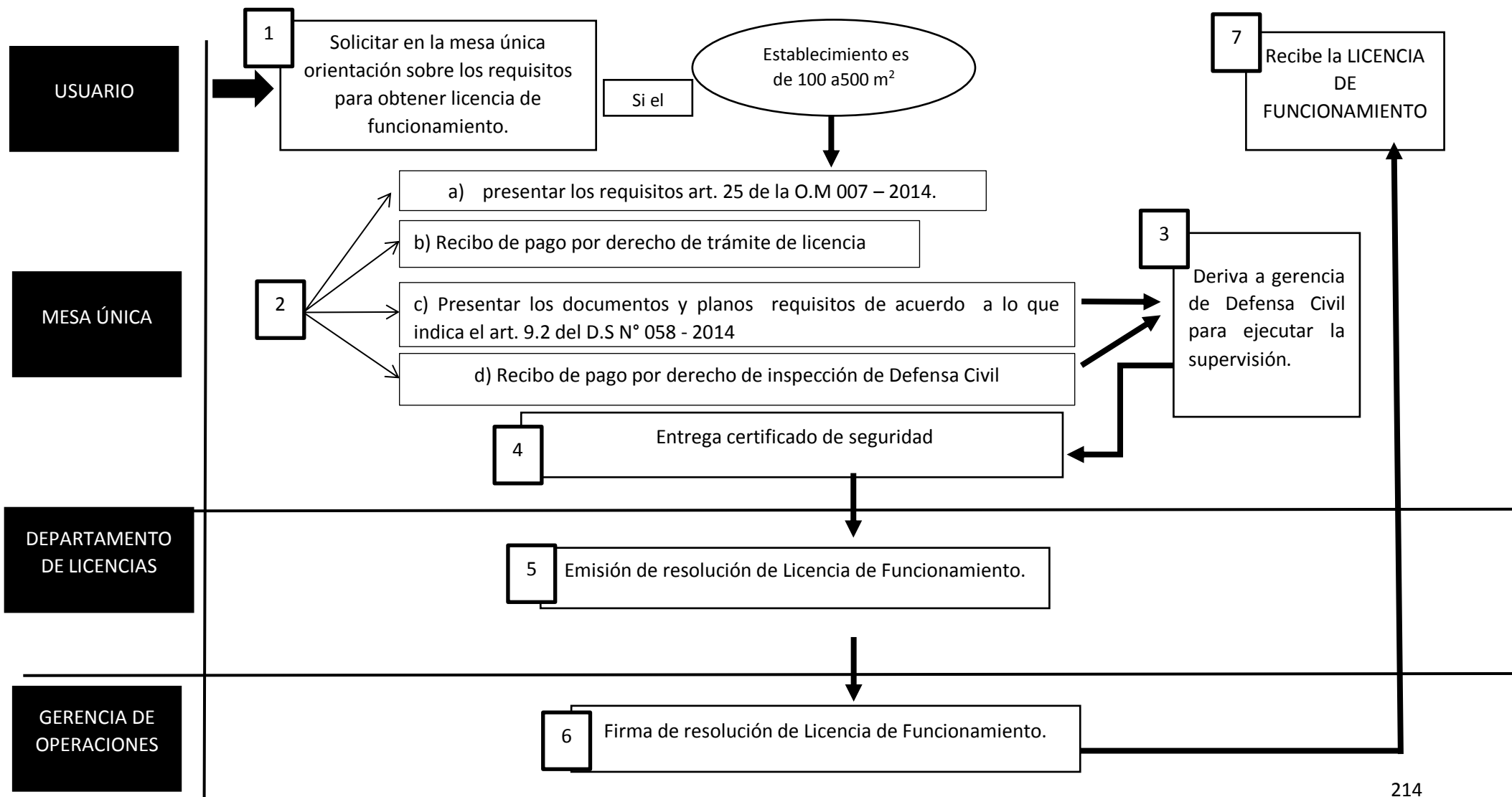
1.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a) Son difíciles de aplicar.....()
- b) No estoy de acuerdo con aplicarlos..... ()
- c) No es posible aplicarlos.....()
- d) Los conozco pero no los aplico.....()

Anexo N° 8: Propuesta de proceso de obtención de licencia de funcionamiento con la creación de mesa única.



Anexo N° 9: Propuesta de proceso de obtención de licencia de funcionamiento con la creación de mesa única.



Anexo N° 10: Propuesta de plan de capacitación a los servidores de la MPCH.

**PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLAYO VINCULADOS AL
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

2016

ÍNDICE

I. Introducción

II. Objetivo General

III. Los Sujetos de la capacitación

IV. Perfiles para el personal

V. Metodología

5.1 Diagnóstico de necesidades de capacitación

5.2 Elaboración del plan de capacitación

5.3 Evaluación de la capacitación

VI. Programación de capacitaciones

VII. Condiciones para implementar el plan de capacitación

VIII. Plan de evaluación

IX. Anexo

a. Cronograma de Capacitación.

I. Introducción

Los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chiclayo vinculados con la emisión de licencias de funcionamiento, constituyen la masa primordial de personas en el correcto otorgamiento de licencias de funcionamiento a los administrados. La estructura organizacional de la Municipalidad Distrital de Chiclayo requiere de profesionales sumamente capacitados, competentes y comprometidos con su trabajo para velar por una administración no burocrática. Como autoras del proyecto de investigación “La necesidad de una mesa única para la obtención de licencias de funcionamiento en el rubro de alimentos preparados en el distrito Chiclayo” nos sentimos preocupadas, razón por la que ante la deficiencia de conocimientos por parte de los servidores públicos, decidimos brindarles capacitación por el periodo de seis meses, para mantener sus conocimientos actualizados en su área de competencia, generar desarrollo de conocimiento sobre nuestros planteamientos teóricos que son: Barreras Burocráticas y Licencias de Funcionamiento.

La Capacitación para los servidores públicos vinculados con el otorgamiento de licencias de funcionamiento es un factor básico del Talento Humano, vinculado al adecuado funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Chiclayo.

La capacitación a diferencia de la educación es específica (en el trabajo y para el trabajo), teniendo como finalidad establecer, incrementar o mejorar los conocimientos habilidades y actitudes que requiere poseer el servidor para desempeñar exitosamente las funciones que le han confiado.

De otra parte la capacitación para ser efectiva debe responder a determinados lineamientos metodológicos, caso contrario no cumpliría su finalidad.

En tal sentido, proponemos el siguiente plan de capacitación de Marzo a Agosto del 2016 que tiene entre sus objetivos estratégicos Preparar y brindar oportunidades de desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) a los servidores de la Municipalidad Distrital de Chiclayo.

El presente documento resume las acciones previstos para el año en curso, buscando la mejora continua.

II. Objetivo General

Preparar y brindar oportunidades de desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) a los servidores de la Municipalidad Distrital de Chiclayo para la ejecución eficiente de las responsabilidades que asuman en sus puestos con relación al otorgamiento de licencias de funcionamiento.

III. Los sujetos de capacitación

El presente plan de capacitación está dirigido a los servidores vinculados con el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Chiclayo conformado por las siguientes áreas de trabajo:

- Defensa Civil.

- Centro de Gestión Tributaria.
- Sanidad.
- Urbanismo.

IV. **Perfiles para el personal**

Los servidores tienen un perfil de acuerdo al rol que desempeñan dentro de la Municipalidad Distrital de Chiclayo, considerando que la mayoría de ellos cuentan con estudios profesionales.

V. **Metodología**

Las pautas metodológicas que se emplean para elaborar y desarrollar el Plan de Capacitación comprende:

5.1. Diagnóstico de Necesidades de Capacitación

Para la obtención de información de las necesidades de capacitación se realizó una encuesta a los servidores de la Municipalidad Distrital de Chiclayo en el que obtuvimos los siguientes datos:

Del 100% existe un 52.5% de empirismos aplicativos y 47.5% de logros por parte de los responsables; es decir que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos relacionados a las licencias de funcionamiento y barreras burocráticas así como es mayor el desconocimiento y no aplicación de legislación comparada. Se concluye de este análisis que existen necesidades de capacitación relacionadas a temas generales de barreras burocráticas y licencias de funcionamiento.

5.2. Elaboración del Plan de Capacitación

Los requerimientos de Capacitación no tienen ninguna clasificación por área, todos los servidores tendrán su capacitación al mismo tiempo.

5.3. Evaluación de la Capacitación

La evaluación del desempeño se efectuará por tres mecanismos:

a. Certificado de capacitación en coordinación con la Universidad Señor de Sipán.

b. Constancia de Participación o asistencia.

b. La Evaluación del desempeño se realizará a través de técnicas y preparación de instrumentos acordes en función a la actividad a desarrollar, su aplicación deberá ser posterior al término de la capacitación que está dividida en dos temas importantes Licencias de Funcionamiento y Barrera Burocráticas. Se registrará la fecha probable de evaluación y se designará un evaluador familiarizado con el tema.

c. La evaluación será escrita.

VI. Cronograma:

TEMA	OBJETIVO	DIRIGIDO	FECHA (DOMINGOS)
Doctrina sobre Licencia de Funcionamiento	Dar conocimiento de los aspectos generales sobre las licencias de funcionamiento, así como: Conceptos, clases, duración , etc.	Todo los servidores	5 – 12 DE MARZO
Ley Marco Licencia de Funcionamiento N° 28976 y Decreto N° 1200 que modifica la Ley Marco	Dar a conocer la Ley Marco Licencia de Funcionamiento y porque fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1200.	Todo los servidores	19 – 26 DE MARZO
Ordenanza Municipal 007 – 2014	Brindar conocimiento de porque la Ordenanza Municipal implica una Limitación a los administrados	Todo los servidores	2 – 9 DE ABRIL
Primera evaluación	Medir la evolución de los conocimientos de los capacitados.	Todo los servidores	16 – 23 DE ABRIL
Barreras burocráticas	Brindar conocimiento de cómo surgen las barreras, su evolución y clases.	Todo los servidores	7 – 14 DE MAYO

Mesa única	Concepto, importancia y normas vinculadas a ella.	Todo los servidores	21 – 28 DE MAYO
Mesa única y su relación con los principios del procedimiento administrativos	Intervención de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia en l existencia de una mesa única.	Todo los servidores	4 – 11 – 18 - 25 DE JUNIO
Segunda evaluación	-----	Todo los servidores	9 DE JULIO